



20322313471

CONTRIBUYENTE LOCAL

1-016-0040369184-000000

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-75035-5 IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE MULTICOBERTURA DE VIVIENDA

Emitida en Rosario, a los 08 días del mes de Marzo de 2019

CUIT / CUIL / DNI:

Ingresos Brutos:

Sellado Pcial.:

N° POLIZA FACTURA	ViGI	ENCIA	NI .	IFORMACION G	ENERAL	
	Desde las 12 Hs. del	Hasta las 12 Hs. del	CONCEPTO	Movimiento	N° de Socio	Nro. Expediente
40.369.184	30-03-2019	30-03-2020	RENOVACION	000	1295948	1.110.870
			Período: 1 AÑO	Cantidad de	cuotas: 10	

INFORMACION DEL TOMADOR Y ASEGURADO

BALLESTEROS, EZEOUIEL ALBERTO Tomador:

> 9 DE JULIO 1080, 6409 TRES LOMAS-B A

BALLESTEROS, EZEQUIEL ALBERTO Asegurado:

> 9 DE JIII TO 1080. 6409 TRES LOMAS-B A

Póliza Anterior: 40.312.186

Condición de IVA: RESP. MONOTRIBUTO

100% BA

"LA SEGUNDA" Cooperativa Limitada de Seguros Generales (en adelante "el Asegurador") asegura contra los riesgos que se detallan a continuación, bajo las Condiciones Generales y Particulares anexas a la presente póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas de buena fe y de conformidad con la Solicitud de Seguro presentada por el Asegurado, la que se declara parte integrante de este contrato.

INFORMACION DEL OBJETO DEL SEGURO

UBICACION DE RIESGO: CIUDADELA 610 TRES LOMAS-B A

TIPO DE VIVIENDA: PERMANENTE

PLAN DE COBERTURA: DOBLE PROTECCION

CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS

TECHOS:

PAREDES: MATERIAL

SUPERFICIE CUBIERTA (m2): 50

RIESGOS ASEGURADOS SUMAS ASEGURADAS		MODALIDAD	FRANQUICIA	AJUSTE AUTOMATICO	
INCENDIO EDIFICIO	Ġ	911.500	PRORRATA	SIN FRANQUICIA	20 %
INCENDIO CONTENIDO	\$	120.000	1° RIESGO ABSOLUTO	SIN FRANQUICIA	SIN AJUSTE
ROBO CONTENIDO GRAL.	\$	12.000	1º RIESGO ABSOLUTO	SIN FRANQUICIA	SIN AJUSTE
CRISTALES	\$	4.000	1° RIESGO ABSOLUTO	SIN FRANQUICIA	SIN AJUSTE
RESP. CIVIL LINDEROS	\$	155.600	1° RIESGO ABSOLUTO	SIN FRANQUICIA	SIN AJUSTE
RESP. CIVIL HECHOS PRIVADOS	\$	108.000	1° RIESGO ABSOLUTO	SIN FRANQUICIA	SIN AJUSTE
ROBO ELECTRONICOS	\$	15.000	1° RIESGO ABSOLUTO	SIN FRANQUICIA	SIN AJUSTE
CODEDITION CONTRACTOR			CIDI DETTO		CT NICTT N

COBERTURAS SUBLIMITADAS	SUBLIMITES	CLAUSULA
INCENDIO EDIFICIO	DAÑOS POR ROBO: \$10000	VP40
INCENDIO EDIFICIO	HONORARIOS PROFESIONALES: 3% INC.EDIF.	VP82
INCENDIO EDIFICIO	PERDIDA DE ALQUILERES: \$25000	VP86
INCENDIO EDIFICIO	GASTOS DE ALQUILER: \$25000	VP87
INCENDIO EDIFICIO	GASTOS DE MUDANZA: \$25000	VP88
INCENDIO EDIFICIO	REMOCION DE ESCOMBROS: 10% EDIFICIO	VP89
GRANIZO EDIFICIO	TECHO DE CHAPAS PLASTICAS: 20% DEL TECHO	1008
INCENDIO CONTENIDO	BIENES CON VALOR LIMITADO: 10% INC.CONT.	VP69

(REF 1). Se continúa al dorso considerándose parte integrante del frente de póliza

PRIMA:	1.159,03	Imp. y Tasas: IVA: 21.00%	15,72 243,40	(*) IVA s/R. Financ.: PREMIO:	31,69 1.620,07	
Recargo Financiero:	150,91	IVA: Sell. Pcial.:	0,00	C.S. art. 11b.: PREMIO FINAL:	81,00	
Subtotal:	1.309,94	Perc. I/B:	19,32 0,00	Moneda de emisión:	1.701,07 PESOS	

T.E.A.:29,98%

88

Agencia : HERRERO, DIEGO MARTIN Email: dherrero@lasegunda.com.ar 8723 SAN MARTIN 162 Matrícula: 50805 6409 TRES LOMAS-B A (BUENOS AIRES) Teléfono: 02394430015

Zona VENIER, JAVIER ALFREDO

> 66050 S/D S/N Matrícula: 6400 TRENQUE LAUQUEN-B A (BUENOS AIRES)

Gerente // Incendjo y Riesgos Varios

el M. Espinosa

Alejandro Asenjo Gerente General

LA SEGUNDA

COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. N° PROVEIDO:16, 710

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

(*) Computar el orédito fiscal en proporción a las cuotas convenidas, s/Art. 12.1, Decreto 692/98.

Cuando el texto de la presente póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados,

beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto el mismo o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a: Av. Julio A. Roca 721, (C1067 ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs; O bjen comunicándose telefónicamente al 0-800-666-8400 o 4338-4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a "consultasydenuncias@ssn.gob.ar" o via Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gob.ar. A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora.
El/los Contratantes y/o Beneficiarios adhieren al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.246 y normativas reglamentarias establecidas por la U.I.F. www.lasegunda.com.ar

VEWEBDXPXXVE48581956-100320152503

PLAN DE PAGO DE LA POLIZA FACTURA

Fecha 2º Vto	Nro Recibo	Cuota	Importe \$	Estado	Fecha de Pago
30/04/2019	31004036918400001	1	171,07	PAGADA	12/04/2019
30/05/2019	31004036918400002	2	170,00	PAGADA	13/05/2019
30/06/2019	31004036918400003	3	170,00	PAGADA	13/06/2019
30/07/2019	31004036918400004	4	170,00	PAGADA	11/07/2019
30/08/2019	31004036918400005	5	170,00	PAGADA	12/08/2019
30/09/2019	31004036918400006	6	170,00	PAGADA	13/09/2019
30/10/2019	31004036918400007	7	170,00	PAGADA	15/10/2019
30/11/2019	31004036918400008	8	170,00	PAGADA	14/11/2019
30/12/2019	31004036918400009	9	170,00	PAGADA	13/12/2019
30/01/2020	31004036918400010	10	170,00	PAGADA	13/01/2020
:			\$ 1.701,07		
	30/04/2019 30/05/2019 30/06/2019 30/07/2019 30/08/2019 30/09/2019 30/10/2019 30/11/2019 30/12/2019 30/01/2020	30/04/2019 31004036918400001 30/05/2019 31004036918400002 30/06/2019 31004036918400003 30/07/2019 31004036918400004 30/08/2019 31004036918400005 30/09/2019 31004036918400006 30/10/2019 31004036918400007 30/11/2019 31004036918400008 30/12/2019 31004036918400009 30/01/2020 31004036918400010	30/04/2019 31004036918400001 1 30/05/2019 31004036918400002 2 30/06/2019 31004036918400003 3 30/07/2019 31004036918400004 4 30/08/2019 31004036918400005 5 30/09/2019 31004036918400006 6 30/10/2019 31004036918400007 7 30/11/2019 31004036918400008 8 30/12/2019 31004036918400009 9 30/01/2020 31004036918400001 10	30/04/2019 31004036918400001 1 171,07 30/05/2019 31004036918400002 2 170,00 30/06/2019 31004036918400003 3 170,00 30/07/2019 31004036918400004 4 170,00 30/08/2019 31004036918400005 5 170,00 30/09/2019 31004036918400006 6 170,00 30/10/2019 31004036918400007 7 170,00 30/11/2019 31004036918400008 8 170,00 30/12/2019 31004036918400009 9 170,00 30/12/2019 31004036918400009 9 170,00	30/04/2019 31004036918400001 1 171,07 PAGADA 30/05/2019 31004036918400002 2 170,00 PAGADA 30/06/2019 31004036918400003 3 170,00 PAGADA 30/07/2019 31004036918400004 4 170,00 PAGADA 30/08/2019 31004036918400005 5 170,00 PAGADA 30/09/2019 31004036918400006 6 170,00 PAGADA 30/10/2019 31004036918400007 7 170,00 PAGADA 30/11/2019 31004036918400008 8 170,00 PAGADA 30/12/2019 31004036918400009 9 170,00 PAGADA 30/12/2019 31004036918400009 9 170,00 PAGADA 30/12/2019 31004036918400009 9 170,00 PAGADA

0,00

CLAUSULAS Y ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTECRANTE DEL PRESENTE CONTRATO

DE ORDEN GENERAL: ANEXO1-ANEXO2-C46B-CO50-CO80-I002-I090

ASISITENCIA AL VIAJERO: VP31 ASISTENCIA AL HOGAR: VP31 CRISTALES: Anexo 12- -VP45

Saldo Pendiente al: 10/03/2020

INCENDIO: I008-I009-VP37-VP38-VP39-VP69-VP70-VP82-VP85-VP86-VP87-VP88-VP89

RESPONSABILIDAD CIVIL HECHOS PRIVADOS: Anexo 24 - VP46 - VP59

RESPONSABILIDAD CIVIL LINDEROS: ANEXO 94

ROBO: Anexo 11- VP40-VP44-VP53-VP54-VP57-VP60-VP71-VP80-VP81-VP83-VP84

Continuación de REF(1)

COBERTURAS SUBLIMITADAS	SUBLIMITES	CLAUSULA
INCENDIO CONTENIDO	PERDIDA DE ALIMENTOS REFRIGERADOS: FRANQUICIA 12HS \$500	VP85
INCENDIO CONTENIDO	REMOCION DE ESCOMBROS: 10% CONTENIDO	VP89
ROBO CONTENIDO GRAL.	HERRAMIENTAS: 50% ROBO C.GRAL	VP40
ROBO CONTENIDO GRAL.	OBJETOS DE ALTO RIESGO: 20% ROBO C.GRAL	VP40
ROBO CONTENIDO GRAL.	ROBO DE VESTIMENTA EN VACACIONES: \$5000	VP80
ROBO CONTENIDO GRAL.	INCENDIO Y ROBO EN BAULERA: \$3000	VP83
ROBO CONTENIDO GRAL.	REPOSICION DE DOCUMENTOS: \$5000 \$1000	VP84
RESP. CIVIL HECHOS PRIVADOS	RESPONSABILIDAD CIVIL POR FILTRACIONES: 20% RC H. PRIV.	VP59
ROBO ELECTRONICOS	ACCIDENTES EN ELECTRONICOS: \$5000	VP57
ROBO ELECTRONICOS	ROBO DE ELECTRONICOS EN TRANSITO: \$5000	VP81
		1

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principalesde las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurador:

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la Póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización, el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art. 24).

Reticencia:

Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Art. 5 y correlativos.

Mora automática-Domicilio:

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (Art. 15 y 16).

Agravación del riesgo:

Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Art. 37 y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños:

A SEGUNDA op. Ltda. de Seguros Generales



ANEXO AL FRENTE DE POLIZA POLIZA N°:40369184

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Art. 48.

Provocación del siniestro:

El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, de conformidad a los Art. 70 y 114.

Pluralidad de seguros:

Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

Obligación de salvamento:

El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola de soladamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72). Cambio de las cosas dañadas:

El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art. 77.

Cambio de titularidad del Interés:

Todo cambio del interés del Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los Art. 82 y 83.

Denuncia del siniestro-Cargas del Asegurado:

El Asegurado debe denunciar el hecho del que hace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidas (Art.115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art.116). Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Art. 110 y 111).

Facultades del Productor o Agente:

Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo, aunque la firma sea facsimilar del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra gestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 53 y 54). Prescripción:

Toda acción basada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 58).

Coop. Ltda. de Seguros Generales



CLAUSULA ADICIONAL Nº C46B

POLIZA DE MULTICOBERTURA DE VIVIENDA

EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION, Y CONMOCION CIVIL

ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

- 1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
 - 1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA.

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTICULO 3. DEFINICIONES.

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

- 3.1. Guerra. Es: I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares u organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este ultimo o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).
- 3.2. Guerra Civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno de todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
- 3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
- 3.4. Rebelión, Insurrección o Revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
- 3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
- 3.6. Terrorismo. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; II) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados o esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4.

La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES



CLAUSULA ADICIONAL Nº CO50

COBRANZA DEL PREMIO EN PESOS ARGENTINOS

ARTICULO 1º - El/Los premio/s (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las condiciones particulares) de este seguro, debe/n pagarse al contado, en la fecha de iniciación de la vigencia como mínimo o, si el Asegurador lo aceptase, en cuotas mensuales iguales y consecutivas (expresadas en pesos o moneda extranjera establecidas en las condiciones particulares) la primera de las cuales, indefectiblemente, debe abonarse en el momento inicial del contrato.

En caso de otorgarse financiamiento al tomador para el pago del premio, se aplicará un cargo financiero que deberá ser como mínimo el que resulte de la aplicación de la tasa libre pasiva del Banco de la Nación Argentina calculada sobre los saldos de deuda de los contratos celebrados en moneda de curso legal. La base del componente financiero previsto en el párrafo anterior no será de aplicación para el caso de contratos en Moneda Extranjera, para los cuales se utilizará la tasa Libor como mínimo. Si el pago fuera abonado con anterioridad a los plazos considerados para la facturación, procederá una devolución del cargo financiero calculado originalmente en la proporción que resulte de la aplicación del procedimiento indicado. Las devoluciones a que se refiere el párrafo anterior, están condicionadas a que los pagos se realicen en cada oportunidad o sea, que no se haya producido en ningún momento la suspensión de la cobertura. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

ARTICULO 2º - No ingresada la cuota inicial, que debe contener además el total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato (Art. 3º Resol. 21600/92), o vencidos cualquiera de los plazos de pago del premio exigibles sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora doce (12) del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora doce (12) del día siguiente a aquel en que la aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTICULO 3º - El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia o facturación, disminuído en treinta (30) días.

ARTICULO 4º - Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

ARTICULO 5º - Cuando la prima quede sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTICULO 6º Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contrato de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- b) Entidades Financieras sometidas al régimen de la Ley N°: 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada Entidad de Seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de ventas o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N°: 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

ARTICULO 7º - Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

EL PREMIO DE ESTE CONTRATO, YA SEA PAGADERO AL CONTADO O EN CUOTAS, DEBERA SER ABONADO POR EL ASEGURADO EN LA MONEDA DE EMISION DEL MISMO.

COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES



CLAUSULA ADICIONAL Nº CO80

EXCLUSION AÑO 2000

Queda entendido y convenido que esta póliza no cubre daños o pérdidas, directos o indirectos, corporales, materiales, financieros o económicos que sufra o pudiere sufrir el Asegurado y/o Tomador, sus accionistas, socios, clientes, proveedores, empleados o terceras personas relacionadas o no contractualmente, causados o derivados por /o a consecuencia del mal funcionamiento del hardware o los periféricos controlados por los mismos, debido a la alteración de los programas de software para soportar el tratamiento de las fechas del año 2000 y años precedentes o subsiguientes, o por la omisión, error, ineficiencia o inoperatibidad, producida por o a consecuencia de, todo sistema o proceso, cualquiera fuere su naturaleza, característica o función, que opere o resulte afectado con la comparación de fechas relacionadas con el año 2000 o con años precedentes o subsiguientes o que no distinga cuando se indique una fecha o interprete erróneamente datos relacionados con cálculos de fechas, o ejecute órdenes erróneamente al no poder interpretar una fecha o la interprete en forma incorrecta.-

Esta exclusión alcanza a todos los sistemas, procesos, funciones, equipos o maquinarias que afecten, involucren o se relacionen con sistemas eléctricos, electrónicos, electromecánicos, de comunicaciones, contables, financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido y apagado, control de calidad, cálculos de intereses, edades, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica. Se deja expresa constancia que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzando por la presente Condición Particular cualquier otro supuesto no detallado o mencionado.-

Esta exclusión alcanza también a la responsabilidad en que pudiere incurrir el Asegurado a través de la actuación de sus Directores, Gerentes, Funcionarios, Empleados, Contratistas o Subcontratistas.-

La exclusión contenida en la presente cláusula prevalece sobre otras cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

DEFINICION DE DAÑOS MATERIALES

Los siniestros materiales amparados por cobertura según este contrato de seguro son siniestros sustancialmente materiales.

No son siniestros sustancialmente materiales los daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de un borrado, de la destrucción o desfiguración de la estructura originaria.

Con arreglo a este contrato de seguro no se incluye lo siguiente en la cobertura de amparo:

Daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de un borrado, de la destrucción o desfiguración de la estructura originaria, así como los siguientes siniestros por lucro cesante. Ahora bien, si estarán incluidos en el amparo de la cobertura aquellos daños o software que sean una consecuencia

directa de un siniestro sustancialmente material amparado por lo demás por la póliza.

Daños a causa de un menoscabo en el funcionamiento, en la disponibilidad, en la posibilidad de uso en el acceso de

datos, software o programas informáticos y el lucro cesante resultante de ello.

LA SEGUNDA | \COOP LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

VEWEBDXPXXVE48581956-100320152503

COOPERATIVA LTDA, DE SEGUROS GENERALES

ANEXO 1 EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Excluido terrorismo, etc. según cláusula adicional № 46B.

- los daños causados por el vicio.
- inundación.
- c) Transmutaciones nucleares.
- d) Daños directa o indirectamente causados por guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades, acciones u operaciones II- De riesgos enumerados en el inciso c): bélicas (con o sin declaración o estado de guerra), guerra 5) Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos. o exterior del País, aunque no sea a mano armada; poder militar 6) Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos o usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o detención terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga. por cualquier poder civil o militar legítimo o usurpado, 7) Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares. de jure o de facto o de cualquier autoridad nacional, estatal o 8) Los ocasionados a las calzadas, aceras y a todo bien adherido municipal, o actividades por orden de cualquier organización o o no que se encuentre en ellas. en relación con ésta cuyo objeto sea el de derrocamiento del gobierno de jure o de facto o presionamiento sobre el gobierno III - De riesgos enumerados en el inciso d): por terrorismo u otros medios violentos. Destrucción o daños a 9) fines de evitar la propagación de un siniestro. Fisión o fusión precitado inciso d). nuclear, contaminación radioactiva, riesgos atómicos o energía nuclear.
- e) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
- f) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de a) Los bienes se hallen en construcción separada de la vivienda incendio o principios de incendio a consecuencia de algunos de aquélla, o en corredores, patios y terrazas al aire libre. esos hechos.
- de funcionamiento.
- h) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que c) La vivienda esté total o parcialmente ocupada por terceros, afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y excepto huéspedes. circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma d) Provengan de hurto, si en la vivienda se desarrollan en forma el mayor daño que de expansiva, resultase para los bienes precedentemente enunciados. mismas.
- i) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando e) Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión frío, cualquiera sea la causa que la origine.
- j) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando
- de la reconstrucción de un edificio dañado.
- 1) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación por el personal del servicio doméstico). de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante. el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados se produzca como consecuencia de: en ellos, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo a) Terremoto, maremoto, meteorito, tornado, vendaval, huracán o prueba en contrario del Asegurado.

Con relación a las ampliaciones de cobertura a las que se b) Transmutaciones nucleares. refiere la cláusula 2 del Anexo 10 Seguro de Incendio, se c) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizados por excluyen los siguientes daños o pérdidas:

I- De riesgos enumerados en sus incisos a) y b):

1) Los causados directa o indirectamente por la simple cesación de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado. del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa III -RESPONSABILIDAD CIVIL de los procesos u operaciones o por toda la forma de trabajo El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe. Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5

POLIZA DE MULTICOBERTURA DE VIVIENDA

irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.

- 2) Los causados directa o indirectamente por requisa, incautación El asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio 3) Los consistentes en la desaparición o sustracción de los hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
- b) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, granizo, 4) Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

- civil, alborotos populares que revelan el carácter de asonada, partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del sublevación militar, insurrección, rebelión, revolución, Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto

Los causados por el humo proveniente de incineradores de la propiedad por orden de autoridades públicas, nacionales, residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la departamentales o municipales, siempre y cuando no sean con manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el

II-ROBO Y HURTO

- El Asegurador no indemnizará la pérdida o daños cuando:
- contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan con acceso propio que no reúna las condiciones de seguridad de
- b) La vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un g) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o período mayor de cuarenta y cinco días consecutivos o ciento instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema veinte días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza.
- de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable accesoria actividades comerciales, industriales o civiles en la propagación del fuego o de la onda general, que permitan el acceso de personas en relación con las
- fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.

fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los No constituye hurto y por lo tanto quedan excluidas de la cobertura indicados en el inciso i), salvo que provengan de un siniestro las pérdidas que sean a consecuencia de extravíos, de faltantes indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado. constatadas con motivo de la realización de inventarios, o de k) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad (salvo, en cuanto a éstos últimos, los cometidos

- Los siniestros enunciados en los incisos b) c) y d) acaecidos en El Asegurador no indemnizará la pérdida o daños cuando el siniestro
 - ciclón, inundación, alud y/o aluvión.

 - la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

Los siniestros acaecidos en el lugar u ocasión de producirse los acontecimientos enumerados, se presume que son consecuencia

VEWEBDXPXXVE48581956-100320152503 ANAX1A-D140414 del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Obligaciones contractuales.
- o acuáticos autopropulsados o remolcados.
- c) Transmisión de enfermedades.
- o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso g).
- e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- f) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
- g) Escape de gas, incendio, explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente del Asegurado.
- h) Ascensores o montacargas.
- i) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
- j) El Asegurador no cubre la responsabilidad civil del Asegurado que surja por la existencia de pileta de natación en la vivienda asegurada.
- k) Dolo y culpa grave, ya sea por parte del Asegurado o de sus del seguro. dependientes.
- 1) Vicios propios de las cosas en poder del Asegurado, ya fueran de su propiedad, de su mera tenencia, o de las cosas de las que se sirve o tiene su uso, temporal, esporádico o permanente. Se encuentran excluidos de la cobertura los hechos que teniendo otra causa generadora distinta, fueran agravados en su ocurrencia o consecuencias por vicios propios de las cosas aludidas precedentemente, o dicho vicio propio ha obrado como concausa en su acontecer o consecuencias, en cualquier grado que fuera.
- m) Perdida de o daños a bienes de terceros tenidos bajo cuidado, custodia y/o control.
- n) Hechos de riña, tumulto, alboroto, peleas, agresiones de cualquier tipo. Se establece que el Asegurado deberá tomar las medidas de seguridad pertinentes, para evitar cualquier propósito, intento o tendencia que pueda derivar en algún tipo de agresión entre las personas que concurran a la vivienda asegurada.
- o) Riesgos atómicos y nucleares.
- p) Discriminación de cualquier tipo.
- q) Secuestro y desaparición de personas.
- r) Daños económicos y financieros, no emergentes de daño material o personal.
- s) Daño moral en ausencia de daño físico.
- t) Contaminación y polución paulatina.
- u) Daños al medio ambiente y sus consecuencias.
- v) Campos electromagnéticos, radiación electromagnética.
- w) Daños genéticos y daños causados por productos genéticamente modificados.
- x) La existencia, tenencia y uso de PCB, askarel y productos derivados y/o que los contengan.
- y) La existencia, tenencia y uso de asbestos y productos derivados y/o que los contengan.
- z) Perdida y modificación de datos.
- aa) Daños informáticos.
- bb) Daños a veredas y pavimentos.

Queda expresamente excluida de esta cobertura la responsabilidad por daños punitivos, penalizaciones económicas, multas civiles y/o penales y cualquier otro rubro semejante que no sea exclusivamente resarcitorio para el reclamante.

No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

IV-CRISTALES

- El asegurador no indemnizará los daños producidos por:
- a) Meteorito, terremoto, maremoto y erupción volcánica;
- b) Transmutaciones nucleares.
- c) Hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular.
- d) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio

hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.

- b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres e) Vicio de construcción del edificio, y defectos de colocación cuando ésta no ha estado a cargo del Asegurador.
- f) Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro, por d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado cualquier razón, fuera del lugar en que se encuentre instalada, salvo que no se trate de una instalación fija.
 - g) Vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos a), b), c), se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

NO quedan comprendidos en la cobertura:

- a) Las rayaduras, incisiones, hendiduras u otros daños producidos a las piezas aseguradas, que no sean los establecidos en Cláusula 1 del Anexo 12 Seguro de Cristales.
- b) Los marcos, cuadros, armazones o accesorios, aunque fueren mencionados en la Póliza para individualizar las piezas objeto

LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES COOPERATIVA LTDA, DE SEGUROS GENERALES

POLIZA DE MULTICOBERTURA DE VIVIENDA

IVA Responsable Inscripto

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multiplateral 921-750358-5

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula 1. Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y Particulares predominarán estas últimas.

PAGO DE LA PRIMA

Cláusula 2. En el caso que la Prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y forma parte del presente contrato.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

Cláusula 3. El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. aceptado (Art. 70 de la Ley de Seguros).

DENUNCIA DEL SINIESTRO

Cláusula 4. El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento VERIFICACION DEL SINIESTRO del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de Cláusula 12. El Asegurador podrá designar uno o más expertos para 46 y 47 de la Ley de Seguros).

la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las de verificación y liquidación del daño. indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 de la Ley de Seguros). El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir COMPUTO DE LOS PLAZOS maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Art. Cláusula 13. Todos los plazos de días, indicados en la presente emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 de la Ley de Seguros).

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Cláusula 5. Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicación inexacta del Asegurado. Se IMPORTANTE excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente ADVERTENCIAS AL ASEGURADO del Asegurado (Art. 76 de la Ley de Seguros).

ABANDONO

afectados por el siniestro (Art. 74 de la Ley de Seguros).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

Cláusula 7. El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la correlativos. indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Mora automática-Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por del Asegurado (Art. 49 de la Ley de Seguros).

SUBROGACION

Cláusula 9. Los derechos que correspondan al Asegurado contra un el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable los Art. 37 y correlativos. de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 80 de la Ley de Seguros).

RESCISION UNILATERAL

Cláusula 10. Cualquiera de las partes tiene el derecho a rescindir grave, de conformidad a los Art. 70 y 114.

este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que se notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza del Premio" que la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 11. El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que haya previsto otro Quedan excluidos los actos realizados para prever el siniestro o efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Art. examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al El Asegurado está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda

46 de la Ley de Seguros, o exagera fraudulentamente los daños, o póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

Cláusula 14. Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente Cláusula 6. El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurador: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la Póliza, puede disponer de los derechos Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información que emergen de ésta; para cobrar la indemnización, el Asegurador le complementaria a que se refiere el segundo párrafo de la Cláusula 4. puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurado La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 56 de la Ley de sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art. 24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la Cláusula 8. El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Art. 5 y

Cláusula 7, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho esta póliza o por la ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (Art. 15 y 16).

Agravación del riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con

> Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Art. 48.

> Provocación del siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa

el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza Pluralidad de seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interês y

VEWEBDXPXXVE48581956-100320152503

ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del territorio de la Nación. del Asegurador, y si las viola de soladamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72).

Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art. 77.

Cambio de titularidad del Interés: Todo cambio del interés del Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los Art. 82 y 83.

Denuncia del siniestro-Cargas del Asegurado:

El Asegurado debe denunciar el hecho del que hace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidas (Art.115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art.116). Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos pretensión. o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Art. 110 y 111), que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir conjuración. propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo, hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria aunque la firma sea facsimilar del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra gestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 53 y 54).

Prescripción: Toda acción basada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, obligación es exigible (Art. 58).

BIENES NO ASEGURADOS

Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata, y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas, dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices y modelos, croquis, dibujos y planos técnicos; colecciones filatélicas o numismáticas; vehículos que requieran licencia para circular y/o hechos de subversión. sus partes componentes y/o accesorias, animales vivos y plantas.

EDIFICIOS Y CONTENIDOS

Se hace constar que el presente seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Asegurado de que durante su vigencia, en el caso de variar la ocupación del edificio asegurado y/o que contiene actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados al riesgo asegurado, se avisará a la Aseguradora, a los efectos de la modificación a que hubiere lugar.

MEDIDA DE LA PRESTACION

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme el presente contrato, de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

asegurable, el Asegurador sólo estará obligado a resarcir el perjuicio tampoco su calificación de legal o ilegal. efectivamente sufrido, no obstante tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

de la suma asegurada, con sujeción a las reglas de cada cobertura.

RESTABLECIMIENTO DE LA COBERTURA

Cuando se produzcan siniestros que afecten a las coberturas de que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o Incendio, Robo o Cristales, en los cuales el Asegurador proceda a la ilegal. indemnización, la suma asegurada queda reducida en los importes que éste debe abonar al Asegurado a título de indemnización. No obstante lo que antecede y siempre que el Asegurado no declarase su decisión contraria, el Asegurador restablecerá automáticamente la cobertura de la suma originalmente asegurada, obligándose el Asegurado a abonar los premios adicionales correspondientes.

CLAUSULAS DE INTERPRETACION

A los efectos de la presente póliza, dejase expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan.

1) Hechos de guerra internacional: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas

riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

- 2) Hechos de guerra civil: Se entienden por tales los hechos suma asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por organización Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68). fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a Obligación de salvamento: El Asegurado esta obligado a proveer lo derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte
 - 3) Hechos de rebelión: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.

Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4) Hechos de sedición o motín: Se entiende por tales los que se alzan contra las autoridades constituídas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos

- 5) Hechos de tumulto popular: Se entienden por tales los (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren los caracteres descriptos, disturbios, revuelta, conmoción.
- 6) Hechos de vandalismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
- 7) Hechos de guerrilla: Se entienden por tales los hechos de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
- Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los
- 8) Hechos de terrorismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas o esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
- 9) Hechos de huelga: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por grupos de trabajadores al margen de aquéllas. No se tomará en cuenta la Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede el valor finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como
- 10) Hechos de lock out: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial

LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES COOPERATIVA LTDA, DE SEGUROS GENERALES

POLIZA DE MULTICOBERTURA DE VIVIENDA CONDICIONES GENERALES

ANEXO 10 SEGURO INCENDIO

RIESGOS ASEGURADOS

toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

directo, producido a los bienes objeto del seguro por:

- a) Hechos de tumulto popular, huelga y lock-out, incluidos los sus costados. hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos.
- b) Otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia, aunque Artículo 5º. Riesgos no Asegurados rebelión, sedición o motín, o guerrilla.
- componentes y/o carga transportada.
- el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de o no. combustibles se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las Artículo 6º. Riesgos Asegurados Condicionalmente reglamentaciones en vigor.
- e) Huracán, Vendaval, Ciclón, Tornado y Granizo.

Generales o Particulares de la póliza, se aplicará a los daños las estipuladas más arriba. causados directamente por el riesgo cubierto en virtud de esta especificación.

Artículo 2º. Si algún edificio de los descriptos en este seguro estas Condiciones que: o cualquier parte importante del mismo se derrumbara o fuere destruido por otras causas que no fueren el resultado del riesgo 1) De los daños producidos por acción indírecta del fuego y demás se refiere esta especificación sobre tal edificio o su contenido causados por: cesará de inmediato.

Artículo 3º. El presente seguro ampliatorio no cubre a los vidrios, cristales y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otro seguro, póliza o contrato cubriendo las roturas de los competente. mismos, ocurrida como consecuencia del riesgo asegurado por esta especificación.

Artículo 4º. Cosa o Cosas no Aseguradas

presente especificación o sus endosos, no asegura las siguientes cosas: plantas, árboles, fuera de edificios o construcciones; EXCLUSIONES A LA COBERTURA automóviles y otros vehículos de propulsión propia; toldos, Cláusula 4. El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y producidos por: sus correspondientes soportes fuera de edificios; cercos a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera para radio y sus respectivos soportes; torres receptoras y/o causados por el vicio. transmisores de estaciones de radio, cañerías descubiertas, b) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, granizo, bombas y/o molinos de viento y sus torres y tanques de agua y inundación. sus soportes, techos precarios, temporarios o provisorios y sus c) Transmutaciones nucleares. contenidos; estructuras provisorias para techos y/o sus d) Daños directa o indirectamente causados por guerra, invasión, contenidos; ni edificios o contenidos de tales edificios en actos de enemigo extranjero, hostilidades, acciones u operaciones

curso de construcción o reconstrucción salvo que se encuentren Cláusula 1. El Asegurador indemnizará los daños materiales cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores causados a los bienes objeto del seguro por la acción directa o completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas indirecta del fuego, rayo o explosión. Se entiende por fuego externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderías, materiales y otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las específicamente excluidas por la póliza) Cláusula 2. El Asegurador indemnizará también todo daño material que se encuentren fuera de dichos edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe. Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5

IVA Responsable Inscripto

no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que Esta Aseguradora no será responsable por los daños o pérdidas no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, causadas por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecutivamente por vendaval, huracán, ciclón, tornado y Granizo; c) Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes ni por daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por chaparrones o explosión; ni por daños o pérdidas causadas directa d) Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el inundación, ya sea que fueran provocados por el viento o no; funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la tampoco será esta Aseguradora responsable por daños o pérdidas instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en causadas por arena o tierra, sean éstos impulsados por el viento

Esta Aseguradora, en el caso de daño o pérdida, por lluvia y/o nieve, al interior de edificios o bienes contenidos en los mismos, sólo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a Artículo 1º. Queda entendido y convenido que en virtud del los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el premio adicional correspondiente, esta Aseguradora amplía las techo o puerta y/o paredes externas a consecuencia directa de la garantías de esta póliza para cubrir, de acuerdo con las fuerza de un huracán, vendaval, ciclón o tornado y granizo y en Condiciones Generales y Particulares de la misma, sus endosos, tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la suplementos y las estipulaciones de la presente especificación, cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa o inmediata de los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados la lluvia y/o nieve al penetrar en él edificio por la abertura o como consecuencia directa del riesgo de Huracán, Vendaval, Ciclón, aberturas en el techo o puerta y/o ventanas externas, causados Tornado y Granizo. La presente especificación no aumenta la por tal huracán, vendaval, ciclón o tornado y granizo. Excluye suma o sumas aseguradas por la póliza. Queda entendido que toda los daños o pérdida por lluvias y/o nieves que penetre a través de referencia a daños por incendio contenida en las Condiciones puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean

DAÑOS INDIRECTOS.

Cláusula 3. Déjase establecido, con respecto a la Cláusula 1 de

- cubierto por esta especificación, el seguro ampliatorio a que eventos amparados, se cubren únicamente los daños materiales
 - a) Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño.
 - b) Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.
 - c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad
 - d) Consecuencia de fuego y demás eventos amparados por la póliza ocurridos en las inmediaciones.
- 2) La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los Esta Aseguradora, salvo estipulación contraria expresa en la bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

- perimetrales, tapiales, alambrados; chimeneas metálicas; antenas agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños

VEWEBDXPXXVE48581956-100320152503 ANA10A-D140414-H290419 bélicas (con o sin declaración o estado de guerra), guerra 6) Los producidos por impacto de la carga transportada por civil, alborotos populares que revelan el carácter de asonada, vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga. sublevación militar, insurrección, rebelión, revolución, 7) Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares. o exterior del País, aunque no sea a mano armada; poder militar 8) Los ocasionados a las calzadas, aceras y a todo bien adherido o usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o detención o no que se encuentre en ellas. por cualquier poder civil o militar legítimo o usurpado, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno III - De riesgos enumerados en el inciso d): de jure o de facto o de cualquier autoridad nacional, estatal o 9) Los causados por el humo proveniente de incineradores de municipal, o actividades por orden de cualquier organización o residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la en relación con ésta cuyo objeto sea el de derrocamiento del manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere qobierno de jure o de facto o presionamiento sobre el gobierno el precitado inciso d). por terrorismo u otros medios violentos. Destrucción o daños a la propiedad por orden de autoridades públicas, nacionales, MONTO DEL RESARCIMIENTO fines de evitar la propagación de un siniestro. Fisión o fusión manera: nuclear, contaminación radioactiva, riesgos atómicos o energía «Edificios o construcciones» y «Mejoras»: EI valor a la época nuclear.

- e) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
- contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o incendio o principios de incendio a consecuencia de algunos de reconstrucción en el mismo lugar y su pago se condicionará al esos hechos.
- instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema tenido en caso de demolición. En igual forma se procederá en de funcionamiento.
- h) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y MEDIDA DE LA PRESTACION. circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma Cláusula 7. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que el mayor daño que de expansiva, resultase para los bienes precedentemente enunciados. con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las
- cualquiera sea la causa que la origine.
- fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro. indicados en el inciso i), salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado. DEFINICIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- de la reconstrucción de un edificio dañado.
- de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante. Los siniestros enunciados en los incisos b) c) y d) acaecidos en a) Por «Edificios o Construcciones» se entiende los adheridos el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las en ellos, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se prueba en contrario del Asegurado.

Cláusula 5. Con relación a las ampliaciones de cobertura a las dueño del edificio o construcción. que se refiere la cláusula 2 del Anexo 10 Seguro de Incendio, se b) Se entiende por mobiliario el conjunto de cosas muebles que excluyen los siguientes daños o pérdidas:

I- De riesgos enumerados en sus incisos a) y b):

- 1) Los causados directa o indirectamente por la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda la forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
- 2) Los causados directa o indirectamente por requisa, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- 3) Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
- 4) Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/ o paredes externas o internas.

II- De riesgos enumerados en el inciso c):

5) Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.

departamentales o municipales, siempre y cuando no sean con Cláusula 6. El monto del resarcimiento se calculará de la siguiente

del siniestro estará dado por su valor a nuevo, con deducción de la depreciación por uso, antigüedad y estado.

f) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de Cuando el «edificio o construcción» esté erigido en terreno avance de las obras. Si el bien no se reparara o reconstruyera, g) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen caso de tratarse de «Mejoras».

la propagación del fuego o de la onda resulte de ambos valores. Cuando se aseguren diferentes bienes i) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, independientemente. El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, j) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando siempre que sea equivalente y tenga iguales características y

k) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión Cláusula 8. El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya 1) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

- considerarán como «edificios o construcciones» en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del
- componen el ajuar de la vivienda, las ropas, provisiones y demás efectos personales de uso doméstico, excluidos los bienes con cobertura específica.

LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES COOPERATIVA LTDA, DE SEGUROS GENERALES

POLIZA DE MULTICOBERTURA DE VIVIENDA

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-75035-5

CONDICIONES GENERALES

ANEXO 11 SEGURO DE ROBO Y HURTO

RIESGOS ASEGURADOS

Cláusula 1. El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida cuando el siniestro se produzca como consecuencia de: especificada en las Condiciones Particulares, y que sean de aluvión. su propiedad, de los miembros de su familia que convivan b) Transmutaciones nucleares. cobertura comprende los daños que sufran esos bienes o la por la autoridad o fuerza pública o en su nombre. vivienda en la que se encuentran, ocasionados por los ladrones exclusivamente para cometer el delito o su tentativa, hasta Los siniestros acaecidos en el lugar u ocasión de producirse Se cubren iguales pérdidas o daños cuando resulten producidos de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado. por el personal de servicio doméstico del Asegurado o por su instigación o complicidad, excepto sobre los bienes de BIENES CON VALOR LIMITADO dicho personal.

ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en Asegurada indicada en las Condiciones Particulares: las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea a) Hasta un 15% por objeto cuando se trate de cada uno de los Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza en General. irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente b) Hasta un 10% por objeto y sin que en su conjunto puedan servicio doméstico.

INCLUSION A LA COBERTURA

produzca como consecuencia de hechos de tumulto popular, CONTENIDO GENERAL. huelga, lock-out o terrorismo, siempre que no formen parte de hechos de guerra (civil o internacional), rebelión, Cláusula 5. La indemnización por los daños en el edificio, sedición, motín o guerrilla.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Cláusula 2. Además de las exclusiones indicadas en la dentro de dicha suma límite. cláusula 3 mencionada a continuación, el Asegurador no indemnizará la pérdida o daños cuando:

- seguridad de aquélla, o en corredores, patios y terrazas al lugar. aire libre.
- b) La vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un de la policía, justicia u otra autoridad. período mayor de cuarenta y cinco días consecutivos o ciento Si la recuperación se produjere dentro de los ciento ochenta de la póliza.
- excepto huéspedes.
- relación con las mismas.
- e) Se trate de daños a cristales o configuren incendio o cualquier acto que se requiera para ello. explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, tentativa.

inventarios, o de estafas, extorsiones, defraudaciones, cesante (Art. 61 Ley de Seguros). doméstico).

Cláusula 3. El Asegurador no indemnizará la pérdida o daños

- por robo o hurto del mobiliario que se halle en la vivienda a) Terremoto, maremoto, meteorito, inundación, alud y/o
- con él, de sus huéspedes y/o de su servicio doméstico. La c) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizados

el importe que resulte de lo establecido en la Cláusula 5. los acontecimientos enumerados se presume que son consecuencia

Clausula 4. La cobertura global correspondiente al Mobiliario Se entenderá que existe robo cuando media apoderamiento se limitará hasta los siguientes porcentajes de la Suma

- que tenga lugar antes del hecho para facilitarlo o en el siguientes bienes: Televisores, Videos Caseteras, acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el Reproductores, Filmadoras, Cámaras Fotográficas con sus fin propuesto o la impunidad (Art. 164 del Código Penal). accesorios, Equipos de Música y demás Equipos Electrónicos
- al Asegurado, a sus familiares, huéspedes o al personal de exceder el 20%, cuando se trate de los siguientes objetos: Joyas, Alhajas, Reloj de Pulsera, Bicicletas, Armas, Pieles, Herramientas, Equipos Deportivos (no ropa), Cubiertos de Plata y Oro.

El Asegurador amplia su responsabilidad dentro de los riesgos LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION: en conjunto a) y b), hasta un cubiertos en la presente póliza, cuando el siniestro se 50% (cincuenta por ciento) de la Suma Asegurada de ROBO

> que se ocasionen para cometer el delito, queda limitada al quince por ciento a primer riesgo absoluto, de la suma asegurada en forma global, indicada en las Condiciones Particulares, y

RECUPERACION DE LOS BIENES

a) Los bienes se hallen en construcción separada de la Cláusula 6. Si los bienes afectados por un siniestro se vivienda con acceso propio que no reúna las condiciones de recuperan antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá

Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder

veinte días en total durante un período de un año de vigencia días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes, con c) La vivienda esté total o parcialmente ocupada por terceros, devolución al Asegurador del importe respectivo ajustado a valor constante, deduciendo el valor de los daños sufridos d) Provengan de hurto, si en la vivienda se desarrollan en por los objetos. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho forma accesoria actividades comerciales, industriales o hasta treinta días después de tener conocimiento de la civiles en general, que permitan el acceso de personas en recuperación; transcurrido ese plazo los objetos pasarán a ser de propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a

aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su MEDIDA DE PRESTACION PRIMER RIESGO ABSOLUTO - SINIESTRO PARCIAL

No constituye hurto y por lo tanto quedan excluidas de la **Cláusula 7.** El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al cobertura las pérdidas que sean a consecuencia de extravíos, presente contrato, el daño patrimonial que justifique el de faltantes constatadas con motivo de la realización de Asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro

abusos de confianza o actos de infidelidad (salvo, en cuanto Si al tiempo del siniestro la suma asegurada excede del valor a éstos últimos, los cometidos por el personal del servicio asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

VEWEBDXPXXVE48581956-100320152503

a percibir la totalidad de la prima.

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en El Asegurado debe: consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el a) Tomar todas las precauciones razonables para evitar entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato del seguro. reglas que anteceden (Art. 52 Ley de Seguros).

DEFINICIONES

habituales en una vivienda familiar.

MONTO DEL RESARCIMIENTO

objeto del seguro a la época del siniestro, el que estará al Asegurador. uso y antigüedad. Cuando los objetos constituyan un juego mismos. o conjunto, el Asegurador sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del porcentaje de la suma asegurada que le corresponda, sin tomar en cuenta el menor valor que podría tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro. Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares. El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y

MEDIDA DE LA PRESTACION - REGLA PROPORCIONAL: SINIESTRO PARCIAL

condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

Objetos Especificados.

Clăusula 10. El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 61 Ley de Seguros).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene el derecho a percibir la totalidad de la prima. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurado sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores (Art. 65 Ley de Seguros).

Cuando se aseguran diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente. Cuando el siníestro causa sólo un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 52 Ley de Seguros).

DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES EN LA VIVIENDA

Se deja expresa constancia que en la vivienda objeto del seguro, no se permitirán actividades comerciales, industriales o civiles en general, que permitan el acceso a personas vinculadas a dichas actividades. Por lo tanto no serán reconocidos reclamos de ningún tipo cuando estén presentes las mismas.

CARGAS DEL ASEGURADO

- límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones los daños y cumplir con los requerimientos, especificaciones, Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista instrucciones y recomendaciones del fabricante, destinadas a asegurar el normal funcionamiento de los bienes objeto
- no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro b) Tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar el por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las robo, cerrando debidamente los accesos toda vez que quede sin vigilancia el lugar donde se encuentren los bienes asegurados y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento todos los herrajes y cerraduras.
- Cláusula 8. Se entiende por mobiliario al conjunto de c) Informar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria bienes destinados para facilitar los usos y actividades de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro.
- d) En caso de robo o hurto, cooperar en la identificación Cláusula 9. El monto del resarcimiento debido por el de los autores para obtener la restitución de los objetos Asegurador se determinará por el valor de los bienes robados, y si la misma se produce, dar aviso inmediatamente
- dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación e) Permitir al Asegurador el acceso al lugar donde se por uso y antigüedad. Cuando el objeto no se fabrique más encuentren los objetos asegurados y a toda la información, a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del documentación, dibujo técnico, etc. relacionados con los mismo modelo que se encuentre en simílares condiciones de bienes protegidos por la póliza, y la inspección de los

(A SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES COOPERATIVA LTDA, DE SEGUROS GENERALES

CONDICIONES GENERALES

ANEXO 12 SEGURO DE CRISTALES

RIESGOS ASEGURADOS

Cláusula 1. El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños sufridos por los cristales, vidrios, espejos y demás piezas vítreas o similares, colocadas verticalmente únicamente como consecuencia de su rotura o rajadura, comprendidos los gastos normales de colocación, hasta la suma que se establece en las Condiciones Particulares. El Asegurador tiene opción a indemnizar el daño mediante el pago o la reposición y colocación de las piezas dañadas.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Cláusula 2. El asegurador no indemnizará los daños producidos por:

- a) Meteorito, terremoto, maremoto y erupción volcánica; inundación.
- b) Transmutaciones nucleares.
- **c)** Hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular (Art. 71 Ley de Seguros).
- **d)** Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art. 66 Ley de Seguros).
- e) Vicio de construcción del edificio, y defectos de colocación cuando ésta no ha estado a cargo del Asegurador.
- f) Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro, por cualquier razón, fuera del lugar en que se encuentre instalada, salvo que no se trate de una instalación fija.
- **g)** Vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos a), b), y c) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

Clausula 3. No quedan comprendido en la cobertura:

- **a)** Las rayaduras, incisiones, hendiduras u otros daños producidos a las piezas aseguradas, que no sean los establecidos en la Cláusula 1.
- **b)** Los marcos, cuadros, armazones o accesorios, aunque fueren mencionados en la Póliza para individualizar las piezas objeto del seguro.

AMPLIACION DE LA COBERTURA

La presente póliza cubre la totalidad de las piezas vítreas instaladas en la vivienda, objeto del presente seguro. La responsabilidad máxima del Asegurador en caso de siniestro es igual al total de la suma declarada y que figura en frente de la carátula de esta Póliza.

Quedan excluidos de la presente cobertura los estantes y vitrinas (vítreas y/o templados).

LA SEGUNDA 1 COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe. Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5 IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE MULTICOBERTURA DE VIVIENDA

VEWEEDXPXXVE48581956-100320152503 ANA12A-D301018-H270619

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-15 IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE MULTICOBERTURA DE VIVIENDA

CONDICIONES GENERALES

ANEXO 24 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL HECHOS PRIVADOS

RIESGO ASEGURADOS

Clausula 1. El Asegurador se obliga a mantener indemne al i) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out. Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la j) El Asegurador no cubre la responsabilidad civil del consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en en la vivienda asegurada. acaecidos en el plazo convenido.

- no se considerarán terceros:
- tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- con motivo del trabajo.
- sus dependientes.

responsable, en su ámbito familiar.

Se entiende por hechos privados aquellos que no se vinculan o) Riesgos atómicos y nucleares. con actividad profesional, industrial, comercial o laboral p) Discriminación de cualquier tipo. de ningún tipo.

Asimismo quedan igualmente cubiertas, la Responsabilidad r) Daños económicos y financieros, no emergentes de daño Civil causada por el suministro de alimentos y la material o personal. Responsabilidad Civil emergente de la tenencia de animales s) Daños moral en ausencia de daño físico. domésticos, excluidas las enfermedades que pudieran t) Contaminación y polución paulatina. transmitir.

SUMA ASEGURADA

Cláusula 2. La suma asegurada estipulada en las Condiciones genéticamente modificados. Particulares representa el límite de responsabilidad por x) La existencia, tenencia y uso de PCB, askarel y productos acontecimiento, que asume el Asegurador. Se entiende por derivados y/o que los contengan. acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más y) La existencia, tenencia y uso de asbestos y productos reclamos producto de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los z) Perdida y modificación de datos. acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza aa) Daños informáticos. será, salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el **bb)** Daños a veredas y pavimentos. importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

RIESGOS NO ASEGURADOS

contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea el reclamante. causada por o provenga de:

- a) Obligaciones contractuales.
- terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados.
- c) Transmisión de enfermedades.
- d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del DEFENSA EN JUICIO CIVIL salvo lo previsto en el inciso g).
- por un inmueble del Asegurado.
- eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda Asegurada. mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de

- h) Ascensores o montacargas.
- responsabilidad civil, en que incurra exclusivamente como Asegurado que surja por la existencia de pileta de natación
- estas y otras Condiciones particulares de la presente, k) Dolo y culpa grave, ya sea por parte del Asegurado o de sus dependientes.
- El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor 1) Vicios propios de las cosas en poder del Asegurado, ya del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en fueran de su propiedad, de su mera tendencia, o de las cosas las Condiciones Particulares. A los efectos de este seguro de las que se sirve o tiene su uso, temporal, esporádico o permanente. Se encuentran excluídos de la cobertura los a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el hechos que teniendo otra causa generadora distinta, fueran agravados en su ocurrencia o consecuencias por vicios propios b) Las personas en relación de dependencia laboral con el de las cosas aludidas precedentemente, o dicho vicio propio Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o ha obrado como concausa en su acontecer o consecuencias, en cualquier grado que fuera.
- c) Los Contratistas y/o Subcontratistas del Asegurado y M) Perdida de o daños a bienes de terceros tenidos bajocuidado, custodia y/o control.
- De acuerdo a las condiciones generales y particulares el n) Hechos de riña, tumulto, alboroto, peleas, agresiones de Asegurador cubre, en todo el mundo, la Responsabilidad cualquier tipo. Se establece que el Asegurado deberá tomar Civil emergente de hechos privados, imputables al Asegurado las medidas de seguridad pertinentes, para evitar cualquier y/o su cónyuge siempre que conviva con él y/o cualquier propósito, intento o tendencia que pueda derivar en algún otra persona por quien el Asegurado sea legalmente tipo de agresión entre las personas que concurran a la vivienda asegurada.

 - q) Secuestro y desaparición de personas.

 - u) Daños al medio ambiente y sus consecuencias.
 - v) Campos electromagnéticos, radiación electromagnética.
 - w) Daños genéticos y daños causados por productos

 - derivados y/o que los contengan.

Queda expresamente excluída de esta cobertura la responsabilidad por daños punitivos, penalizaciones económicas, multas civiles y/o penales y cualquier otro Cláusula 3. El Asegurador no cubre, salvo pacto en rubro semejante que no sea exclusivamente resarcitorio para

No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título Cláusula 4. En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad. notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la f) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o cédula, copías y demás documentos objeto de la notíficación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá g) Escape de gas, incendio, explosión o descargas que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara

VEWEBDXPXXVE48581956-100320152503

recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

PROCESO PENAL

Cláusula 5. Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda o informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 4.

CARGAS ESPECIALES

Son cargas especiales del Asegurado:

- a) Cumplir con las normas y reglamentos dictados por Autoridad Nacional, Provincial, Municipal o de Policía.
- **b)** Mantener su inmueble en perfecto estado de mantenimiento y conservación, de acuerdo a las medidas edilicias establecidas por autoridad competente en la materia.
- El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el inmueble del Asegurado, mientras el seguro se halle en vigencia.

La falta de cumplimiento de estas cargas, producirá la caducidad del derecho a la indemnización (artículo 36, Ley de Seguros).

LA SEGUNDA \ \ \ COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

COOPERATIVA LTDA, DE SEGUROS GENERALES

CONDICIONES GENERALES

ANEXO 94 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL LINDEROS

Cláusula 1. Las Condiciones Particulares de Incendio revisten el éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya. carâcter de complementarias a las presentes Condiciones en la medida en que no se opongan a estas últimas.

RIESGOS ASEGURADOS

a los bienes objeto del seguro detallado en las Condiciones los profesionales que hubiera designado al efecto.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Cláusula 3. Esta cobertura de responsabilidad civil comprende únicamente los daños materiales con exclusión de lesiones o muerte a terceros. A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros a los propietarios y/o responsables de los bienes que se encuentren en la ubicación detallada en las Condiciones Particulares.

PLURALIDAD DE SEGUROS

Clâusula 4. En caso de pluralidad de seguros la presente cobertura responderá solo subsidiariamente por las sumas que excedan a otras coberturas que se hayan contratado, anterior, simultánea o posteriormente como seguros específicos y autónomos de Responsabilidad Civil.

EDIFICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Cláusula 5. En los casos que el consorcio en propiedad horizontal, contrate la presente cobertura, cada uno de los consorcistas será considerado tercero en la medida en que un siniestro por el cual resulte responsable el consorcio u otro consorcista, se propague a las partes exclusivas de su vivienda. local u oficina.

DEFENSA EN JUICIO

Cláusula 6. En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al asegurador la cédula, copias y demás documentos obietos de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda.

En caso que la asuma el Asegurador deberá designar él o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado,

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe. Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5

POLIZA DE MULTICOBERTURA DE VIVIENDA

Clâusula 7. Si se promoviera proceso criminal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de Cláusula 2.El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si hasta la suma establecida para esta cobertura, por cuanto deba a asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el un tercero, en razón de la responsabilidad civil en que incurra Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional exclusivamente como consecuencia de la acción directa o indirecta que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el del fuego y/o explosión que resulte indemnizable según los términos juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara de la cobertura, con exclusión de cualquier otro riesgo que afecte en la defensa las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de

Particulares. Queda sin efecto para la presente cobertura la Cláusula Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función 9 "Medida de la Prestación" de las Condiciones Generales de Incendio de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5°.

COOPERÁTIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

VEWEBDXPXXVE48581956-100320152503 ANA94A-D020318-H270619



CLAUSULAS ADICIONALES

POLIZA Nº: 40369184 Página 1 de 12

Cláusula: 1002 CONDICIONES GENERALES LEY DE SEGUROS

COASECUROS

Quedan permitidos otros seguros que serán declarados cuando esta Sociedad lo solicite. Dichos seguros, bajo pena de nulidad de la presente póliza y pérdida del premio total a favor del Asegurador, sólo podrán contratarse con Sociedades legalmente establecidas o constituidas en la República Argentina.

VIGENCIA

Queda establecido que no obstante cualquier disposición en contrario que pudiera surgir de las condiciones que rigen el presente seguro, la vigencia del mismo comienza en la fecha de iniciación del riesgo indicado en la póliza o documentos destinados a prorrogarla (certificado de prolongación de vigencia, nota prórroga, etc.)

Cláusula: I008 VENDAVAL, TORNADO, CICLON Y HURACAN

Artículo 1º-Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, esta Aseguradora amplía las garantías de esta póliza para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma, sus endosos, suplementos y las estipulaciones de la presente especificación, los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa del riesgo de Huracán, Vendaval, Ciclón, Tornado y Granizo. La presente especificación no aumenta la suma o sumas aseguradas por la póliza.

Queda entendido que toda referencia a daños por incendio contenida en las Condiciones Generales o Particulares de la póliza, se aplicará a los daños causados directamente por el riesgo cubierto en virtud de esta especificación.

Artículo 2º-Si algún edificio de los descriptos en este seguro o cualquier parte importante del mismo se derrumbara o fuere destruido por otras causas que no fueren el resultado del riesgo cubierto por esta especificación, el seguro ampliatorio a que se refiere esta especificación sobre tal edificio o su contenido cesará de immediato.

Artículo 3º-El presente seguro ampliatorio no cubre a los vidrios, cristales y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otro seguro, póliza o contrato cubriendo las roturas de los mismos, ocurrida como consecuencia del riesgo asegurado por esta especificación.

Artículo 4º - Cosa o Cosas no Asegurada

Esta Aseguradora, salvo estipulación contraria expresa en la presente especificación o sus endosos, no asegura las siquientes cosas: plantas, árboles, granos, pastos y otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones; tapacaras, cortinas, similares de arpillera, plásticos y similares; automóviles, tractores y otros vehículos de propulsión propia; toldos, grúas u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados); máquinas perforadoras del suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes fuera de edificios; cercos perimetrales; tapiales; alambrados; ganado; madera; chimeneas metálicas; antenas para radio y sus respectivos soportes; pozos petrolíferos y/o sus equipos de bomba; torres receptoras y/o transmisoras de estaciones de radio, aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos, galpones y/o sus contenidos (a menos que éstos sean techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados); cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de viento y sus torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes, tranvías y sus puentes y/o superestructuras y sus contenidos, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos; estructuras provisorias para techo y/o sus contenidos; ni edificios o contenidos de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderías, materiales y otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las específicamente excluidas por la póliza) que se encuentren fuera de dichos edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

Artículo 5º-Riesgos no Asegurados

Esta Aseguradora no será responsable por los daños o pérdidas causadas por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultanea o consecutivamente a Vendaval, Huracán, Ciclón, Tornado y Granizo; ni por daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por chaparrones o explosión; ni por daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación, ya sea que fueran provocadas por el viento o no; tampoco será esta Aseguradora responsable por daños o pérdidas causadas por el granizo, arena o tierra, sean éstos impulsados por el viento o no.

Artículo 6º - Riesgos Asegurados Condicionalmente

Esta Aseguradora, en el caso de daño o pérdida por lluvia y/o nieve al interior de edificios o bienes contenidos en los mismos, solo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo o puertas y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un Huracán, Vendaval, Ciclón, Tornado y Granizo, en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como

consecuencia directa o immediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puerta y/o ventanas externas, causados por Huracán, Vendaval, Ciclón, Tornado y Granizo. Excluye los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetren a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

IMPORTANTE

Se deja expresamente aclarado que se ampara el riesgo de granizo sobre chapas plásticas cuando estas no representen mas del

VEWEEDXPXXVE48581956-100320152503 ANFPPB-D231213

Póliza Nº: 40369184 Página 2 de 12

20% del total del techo del bien asegurado.

Cláusula: 1009 INCLUSION DE COBERTURA

Se aclara que, contrariamente a lo expresado en el Articulo 4, de la Clausula 8 Vendaval, Tornado, Ciclón y Huracán, se amparan los bienes detallados específicamente en la presente póliza, cuya suma asegurada individual consta en la misma.

Cláusula: VP31 ASISTENCIA DOMICILIARIA

CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE ASISTENCIA DOMICILIARIA Y ASISTENCIA A LAS PERSONAS EN VIAJE - HOGAR SELECTO

Artículo 1: RIESGO CUBIERTO:

La Aseguradora brindará al Asegurado:

Por asistencia domiciliaria:

Los siguientes servicios en caso de urgencia o emergencia de reparar la avería con carácter inmediato:

- * Plomería: En caso de rotura de cañerías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda beneficiada que se encuentren a la vista (caños flexibles, sifones bajo mesada, desagotes de piletas).
- * Electricidad: Ausencia total de suministro de energía eléctrica en alguna de las fases de la instalación de la vivienda, siempre que el origen de la avería se sitúe en el interior de la misma, o en alguna de sus dependencias.
- * Cerrajería: En caso de pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de cerraduras por otra causa accidental, que haga imposible el acceso a la vivienda por no existir otras soluciones alternativas.
- * Cristalería: En caso de rotura de vidrios o cristales verticales de puertas o ventanas que formen parte del cerramiento de la vivienda beneficiada.
- * Gas: En caso de rotura de cañerías u otras instalaciones fijas de gas a la vista, de la vivienda beneficiada.

Por asistencia al viajero - Personas:

Por los servicios asistenciales en periodos de viajes no mayores a 60 días, en todo el mundo por:

- a) Asistencia médica que comprende exclusivamente el tratamiento del cuadro agudo que impida la continuación del viaje e incluye atención en consultorio o domiciliaria en caso de accidente o enfermedad aguda, exámenes médicos
- complementarios, intervenciones quirúrgicas en casos de enfermedades o accidentes graves que requieren urgentemente este tratamiento, cuidados intensivos y unidad coronaria, traslado sanitario, repatriaciones sanitarias.
- b) Odontología de Urgencia: Cuando exista dolor intenso, infección o cualquier otro imprevisto.
- c) Medicamentos: Se tomarán a cargo los medicamentos de urgencia, recetados para la afección que diera lugar a la asistencia.
- d) Traslado de beneficiarios acompañantes por repatriación sanitaria: Cuando por lesión o enfermedad uno de los beneficiarios sea repatriado o trasladado por indicación de El Prestador a su lugar de residencia habitual, El Prestador sufragará los gastos de traslados (pasaje de regreso) de los restantes beneficiarios acompañantes en el medio que El Prestador considere más adecuado y sujeto a disponibilidad, hasta el domicilio habitual.
- e) Traslado del beneficiario acompañante menor de 15 años o mayor de 80 años: Si el beneficiario viajara como única compañía de un menor de 15 años y/o con un mayor de 80 años también beneficiario y se encontrará imposibilitado para ocuparse del mismo por causa de accidente de aquel, El Prestador organizará el desplazamiento sin cargo del menor y/o mayor para conducirlo inmediatamente de regreso a su domicilio en Argentina.
- f) Desplazamiento y estancia de un familiar en el extranjero: En caso de que la hospitalización de un beneficiario deba ser superior a tres días, el Prestador pondrá gratuitamente a disposición de un familiar un pasaje de ida y vuelta en el medio que considere adecuado para que pueda acompañar al beneficiario siempre que el mismo esté solo o se encontrase acompañado por un menor de edad. Asimismo el prestador cubrirá los gastos de hotel, sin extras, del familiar acompañante. g) Prolongación de la estancia del beneficiario en el extranjero por lesión y/o enfermedad: El Prestador cubrirá los gastos de hotel, sin extras, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica dispuesta por el departamento médico de El Prestador, un beneficiario precise prolongar su estancia en el extranjero por convalecencia.
- h) Desplazamiento del beneficiario en el extranjero por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un familiar: En caso de fallecimiento en Argentina de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad del beneficiario, El Prestador tomará a cargo los gastos de traslado hasta su domicilio habitual. Se exigirá a los familiares el reintegro de/los pasaje/s utilizados por el/los beneficiarios, a los efectos de su devolución a favor de El Prestador.
- i) Localización de equipaje: El Prestador asistirá al titular con todos los medios a su alcance para localizar equipajes extraviados, sin que esto implique ninguna responsabilidad por parte del Prestador.
- Cuando un beneficiario sufriera la falta de entrega de algún bulto registrado por parte de una línea aérea regular a la llegada de un vuelo internacional o de cabotaje y el faltante no hubiera sido localizado por nuestro servicio conforme a lo establecido en el párrafo anterior, el Prestador abonará al beneficiario en moneda de curso legal al tipo de cambio y cotización vigente a la fecha, una compensación complementaria a la indemnización otorgada por la línea aérea regular.
- j) Gastos de traslado por fallecimiento: En caso de fallecimiento de un beneficiario durante el viaje, por accidente o enfermedad imprevista, El Prestador organizará y tomará a cargo los gastos de traslado de féretro, trámites administrativos y transporte hasta el lugar de inhumación en Argentina, por el medio que El Prestador considere más conveniente. Los trámites, gastos de féretro definitivo, funeral e inhumación serán a cargo de los familiares. Asimismo tomará a cargo los gastos de traslado de los restantes beneficiarios acompañantes, en el medio que El Prestador considere más adecuado y sujeto a disponibilidad, hasta el domicilio habitual.
- k) Asistencia legal en el extranjero: Si el beneficiario fuera detenido por autoridades policiales o procesado por orden judicial fuera de la República Argentina, como consecuencia de serle imputada la responsabilidad por los daños y perjuicios derivados de un accidente de tránsito en que haya sido parte, El Prestador cubrirá las honorarios de abogado hasta un
- l) Transmisión de mensajes urgentes: A pedido del beneficiario, IBERO ASISTENCIA, se encargará de transmitir mensajes relacionados a eventos previstos en estas condiciones de cobertura, a una o más personas residentes en argentina y por él especificadas.
- m) Desplazamiento urgente del beneficiario por ocurrencia de siniestros en el domicilio: El Prestador sufragará los gastos de desplazamiento urgente del beneficiario, hasta su domicilio, debido a la ocurrencia de un siniestro de incendio, rayo o explosión en su residencia habitual que la hiciera inhabitable o con grave riesgo que se produzcan mayores daños que justifiquen su presencia y la necesidad del viaje, o por hospitalización que se prevea superior a 72 horas a consecuencia

VEWEEDXPXXVE48581956-100320152503
BLANCO-D090999



CLAUSULAS ADICIONALES

Póliza Nº: 40369184 Página 3 de 12

de un accidente ocurrido en el domicilio o muerte de un familiar directo (padres, hijos, cónyuge del titular del seguro de Multicobertura de Vivienda), residentes en la vivienda asegurada. Siempre que el beneficiario se encuentre a más de 100 Km.de su residencia habitual y no pueda utilizar el boleto original de regreso, abonando un suplemento o emitiéndose un nuevo boleto, en cuyo caso el boleto original de regreso no utilizado, deberá ser entregado a El Prestador.

n) Retorno anticipado del vehículo: En forma adicional a la prestación anterior, El Prestador proporcionará, a su propio cargo, un conductor o en su defecto se le proporcionará un pasaje de ida en el medio de transporte más conveniente a cualquier persona que el beneficiario determine a efectos de retornar con el vehículo al domicilio de residencia habitual del beneficiario podrá solicitar este servicio dentro de los diez días de la fecha de retorno a su domicilio. Serán a cargo exclusivo del beneficiario los gastos de peaje, combustible, etc., que requiera el vehículo durante el trayecto de regreso.

Artículo 2: AMPLIACIÓN DE COBERTURA: La Aseguradora brindará también:

Por ampliación de la asistencia domiciliaria: Los servicios de:

- Hospedaje: En casos que la vivienda beneficiada no presente seguridad a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, producido dentro de la vivienda, El Prestador coordinará el hospedaje correspondiente para no más de 5 (cinco) personas, que se domicilien en la Vivienda siniestrada.
- Traslado y Guarda de muebles: El Prestador organizará el retiro de los muebles de la vivienda beneficiada y su transporte hasta el local especificado por el beneficiario, ubicado dentro de un radio de 60 km., contados a partir de la vivienda beneficiada, siempre y cuando, a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, la vivienda fuera inhabitable y fuera necesario el retiro de los muebles por razones de seguridad. La mencionada prestación tendrá vigencia dentro de los 7 (siete) días de ocurrido el siniestro. El beneficiario podrá solicitar la guarda y custodia de muebles si no tuviere donde quardarlos.
- Vigilancia: Cuando la vivienda del beneficiario no presente seguridad por daños sufridos a raíz de un incendio, rayo o explosión y se vuelva vulnerable o los elementos de su interior corran un riesgo cierto por rotura total de alguna de sus puertas de acceso, El Prestador enviará con la mayor prontitud posible el servicio de vigilancia, hasta que la vivienda restablezca las condiciones habituales de seguridad, o los bienes estén en un lugar seguro.
- Limpieza: Cuando la vivienda asegurada como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza se tornara inhabitable, se podrá solicitar al El Prestador los servicios de una empresa de limpieza, para recuperar superficialmente los daños producidos por el siniestro, es decir todo lo relativo a una limpieza gruesa.
- Empleada de Hogar: En caso de hospitalización del ama de casa, por un período mínimo previsto de 7 (siete) días bajo prescripción médica, dejando en la residencia asegurada por lo menos un morador con edad inferior a 14 años y como consecuencia de un siniestro de incendio, rayo o explosión, ocurrido en la vivienda beneficiada.
- El Prestador asumirá los gastos de una empleada de hogar, designada por el beneficiario, siempre y cuando éste no cuente con dicho servicio de forma habitual (permanente o por horas).
- Servicio de Restaurante: Cuando la residencia asegurada, como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza de Multicobertura de Vivienda se torna inhabitable, El Prestador, coordinará el "servicio de restaurante" para los integrantes de la vivienda siniestrada.
- Servicio de Lavandería: El Prestador se encargará de los gastos derivados del lavado de prendas que se encontraban en la vivienda asegurada al momento del siniestro.
- Servicio de Información: A pedido del beneficiario, IBERO ASISTENCIA proporcionará los números telefónicos de bomberos, hospitales, policía, y otros servicios de emergencia.
- Servicio de Fumigaciones: Tiene como objetivo fumigar insectos (Control de plagas urbanas/cucarachas, arañas, hormigas) en el domicilio declarado.
- Hogar puesta a punto: Para casos que no correspondan a una prestación de servicios de urgencia, IBERO, a solicitud del titular del servicio, le proporcionará información y pondrá a su disposición o enviará a su domicilio, profesionales o personal de empresas que puedan formular un presupuesto y, en su caso, ejecutar las obras o lo que el titular del servicio desee realizar respecto de alguna de las siguientes especialidades:
- plomería, electricidad, cerrajería, cristalería, gas, albañilería, pintura, carpintería, técnicos de audio, TV y video, empresas de mudanzas, guarda de muebles, vigilancia, técnicos de PC, herrería, instalación de estufas, instalación de acondicionadores de aire, instalaciones de cocinas, instalaciones de lavarropas.
- El listado anterior se encuentra sujeto a futuras ampliaciones y/o modificaciones, por tanto, pueden realizarse consultas respecto a tipos de actividad no incluidos en la misma.
- Handyman: tiene como objetivo solucionar o mitigar daños, averías y/o desperfectos en la Vivienda declarada y que no están incluidos en el "Servicio Hogar puesta a punto" y "Asistencia Domiciliaria".
- a) Plomería (Reparación de pérdidas contenidas): cambio de cuerito de canilla, vástagos, depósito de inodoro y obturador. b) Electricidad (Cambios Generales): Cambios de portalámparas, cambio de lámparas comunes, dicroicas, cambio de llaves de luz y cambio de toma de enchufes.
- c) Cerrajería (Apertura): Apertura de puerta alternativa, cerraduras internas del domicilio (Solo puertas no muebles). d) Gas (Puesta en marcha de estufa y cocinas): Revisión y encendido de estufa/cocina (solo las que se encuentren fuera de garantía de fábrica)cambio de unidad magnética, cambio de termocupla, destapar piloto.
- Código Rojo: Emergencias y Urgencias médicas.
- La presente prestación se hará efectiva en todos los casos donde la sintomatología informada por el solicitante del

VEWEEDXPXXVE48581956-100320152503 ANFPPB-D231213

Póliza Nº: 40369184 Página 4 de 12

servicio refiere a un cuadro agudo el cual requiera una atención inmediata por presentar riesgo de vida. Podrán ser objeto de la presente prestación tanto el beneficiario como cualquier tercero vinculado al beneficiario que se encuentre dentro de la Vivienda Declarada. La asistencia comprenderá la atención, el diagnóstico presuntivo, medidas y/o tratamientos preliminares de emergencias que el personal médico del Proveedor determine y el eventual traslado hasta el sanatorio, clínica u hospital que corresponda.

- Asistencia Legal Telefónica: los servicios de asistencia legal serán brindados por profesionales abogados matriculados, asesoría legal telefónica en caso de robo en el domicilio, fallecimiento, pérdida o robo de documentos.
- a) Asesoría legal telefónica en caso de robo en el domicilio: en caso de robo en la Vivienda Declarada, a solicitud de éste, IBERO lo conectará con un abogado para que lo asista telefónicamente, para gestionar todos los trámites que fueran necesarios para presentar las denuncias correspondientes a las autoridades competentes, Organismos de Investigación Judicial y cualesquiera otras que sean necesarias dependiendo del lugar donde se haya cometido el robo. Si la Vivienda Declarada que haya sido robada se encontrase asegurada contra robo, se asesorará sobre las respectivas copias certificadas en caso de ser necesarias para la compañía de seguros.
- IBERO no será responsable por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado, en caso que el beneficiario eventualmente decida contratarlo. IBERO sólo asumirá responsabilidad por la gestión de los profesionales por ella asignados en los límites descriptos de la asistencia prestada, mas no se responsabilizará por los resultados finales, entendiéndose en todo caso, que es una obligación de medios y no de resultados. El presente servicio se prestará sin límite de costo y sin límite de eventos por año.
- b) Asesoría legal telefónica en caso de robo del automóvil: en caso de robo del vehículo del beneficiario, a solicitud de este, IBERO lo conectará con un abogado para que lo asista telefónicamente con la gestión de todos los trámites que fueran necesarios para presentar las denuncias correspondientes a las autoridades competentes, Organismos de Investigación Judicial y cualesquiera otras que sean necesarias dependiendo del lugar donde se haya cometido el robo. Si el vehículo del beneficiario que haya sido robado se encontrase asegurado contra robo, se asesorará sobre las respectivas copias certificadas en caso de ser necesarias para la compañía de seguros. IBERO no será responsable por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado, en caso que el beneficiario eventualmente decida contratarlo. IBERO sólo asumirá responsabilidad por la gestión de los profesionales por ella asignados en los límites descriptos de la asistencia prestada, mas no se responsabilizará por los resultados finales, entendiéndose en todo caso, que es una obligación de medios y no de resultados. El presente servicio se prestará sin límite de costo y sin límite de eventos por año.
- c) Asistencia legal preliminar en caso de accidente automovilístico: a solicitud del beneficiario, IBERO brindará, por vía telefónica, los servicios de referencia, asesoría y consultoría legal en caso de accidente automovilístico.
- IBERO no será responsable por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado, en caso que el beneficiario eventualmente decida contratarlo. IBERO sólo asumirá responsabilidad por la gestión de los profesionales por ella asignados en los límites descriptos de la asistencia prestada, mas no se responsabilizará por los resultados finales, entendiéndose en todo caso, que es una obligación de medios y no de resultados. El presente servicio se prestará sin límite de costo y sin límite de eventos por año.
- d) Asesoría legal telefónica en caso de fallecimiento: en caso de fallecimiento del beneficiario, y contra solicitud, IBERO asesorará telefónicamente en todas las diligencias que se requieran ante las autoridades competentes a los familiares en primer grado del beneficiario, como son: levantamiento de cadáver, necropsia, denuncia, declaración de testigos, trámites de acta de defunción, entre otras.
- e) Referencia y consultoría legal vía telefónica: a solicitud del beneficiario, IBERO brindará, vía telefónica, los servicios de referencia y consultoría legal exclusivamente y limitado a las materias: civil, penal y familiar, como ser: divorcios, sucesiones, pensiones alimenticias, cobro de cheques o pagarés, entre otros. En todo caso, los gastos en que incurra el beneficiario por la prestación de los servicios profesionales del referido, serán pagados con sus propios recursos. IBERO no será responsable por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que eventualmente decida contratar el beneficiario, limitándose su prestación al acto de intermediación entre el abogado y el beneficiario, y a brindar la asistencia telefónica aquí establecida. Estos servicios serán proporcionados sin límite de costo y sin límite de eventos por año.
- f) Servicios de asistencia legal en caso de pérdida o robo de documentos: a solicitud del beneficiario, IBERO brindará, vía telefónica, los servicios de referencia, asesoría y consultoría legal en caso de pérdida o robo de documentos. Asimismo, coordinará la transmisión de mensajes urgentes derivados de la pérdida o el robo de la documentación en situaciones de emergencia en las cuales el beneficiario necesite de la asistencia. IBERO no será responsable por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que eventualmente decida contratar el beneficiario, limitándose su prestación al acto de intermediación entre el abogado y el beneficiario, y a brindar la asistencia telefónica aquí establecida. Estos servicios serán proporcionados sin límite de costo y sin límite de eventos por año.
- Asistencia Tecnológica Telefónica: en caso de que el beneficiario tenga una consulta y/o algún problema con su computadora personal, IBERO gestionará y coordinará comunicación vía telefónica con un profesional en sistemas para que atienda la inquietud del beneficiario y se procure la solución del inconveniente. Sólo se brindará asesoría en sistema operativo Windows 95, 98SE, ME, 2000 Professional, XP Home, XP Professional que tengan licencia de uso original. a) Configuración de periféricos telefónicamente: cuando el beneficiario necesite conectar un periférico a su computadora y no sepa cómo hacerlo, IBERO coordinará el enlace telefónico con un profesional en la materia para que indique cómo instalar dicho periférico.
- b) Instalación de antispyware (ad ware) telefónicamente: cuando el beneficiario necesite instalar a su computadora un programa antispyware, ad ware y riskware, y no sepa cómo hacerlo, IBERO coordinará el enlace telefónico con un profesional en la materia para que indique cómo instalar dicho programa.
- Asistencia Contable Telefónica: El titular del servicio podrá solicitar orientación telefónica brindada por profesionales sobre los temas que se detallan a continuación:
- * Monotributo: Asesoramiento sobre inscripción, baja, alta de empleados, recategorización, asesoramiento en general.
 * Ingresos Brutos: Asesoramiento sobre alta, baja, ddjj mensual y anual, estado de deuda, planes de pago, deudas indiciales
- * Declaraciones Juradas: Asesoramiento sobre Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales de personas físicas y jurídicas, empleados en relación de dependencia.

VEWEEDXPXXVE48581956-100320152503 BLANCO-D090999



CLAUSULAS ADICIONALES

Póliza Nº: 40369184 Página 5 de 12

- * Inscripción como empleador, alta y baja de empleados
- * Regularización de deudas impositivas: Asesoramiento sobre Plan de facilidades, deudas en situación judicial.
- * Asesoramiento sobre empleadas domésticas.
- * Asesoramiento sobre certificaciones
- Asistencia Preventiva: Servicios asistenciales en el hogar que tienen como objetivo mitigar daños, averías y/o desperfectos futuros mediante la prevención, en el domicilio del cliente y que no están incluidos en las Asistencias de urgencia o emergencia en el hogar.

Rubros: Equipos frio/ Calor:

- * Limpieza de unidad interior (filtros y forzador)
- * Medición de presión
- * Medición de consumo eléctrico Estufas y cocinas:
- * Revisión de la instalación estufa/ cocina
- * Limpieza de picos

Por asistencia al viajero - Personas:

- a) Para asistencia a las personas en periodos de viaje a cónyuge, concubino/a, ascendientes y descendientes hasta el primer grado de consanguinidad, siempre que convivan con el Asegurado, aunque viajen por separado.
- b) En casos de internación ya iniciados una vez finalizado el periodo de 60 días de la cobertura, por un período complementario de 10 días.

Artículo 3: EXCLUSIONES:

La Aseguradora no indemnizará:

Por asistencia domiciliaria:

- a) Los servicios asistenciales que no sean solicitados a El Prestador por teléfono, o previamente autorizados por la Central Operativa correspondiente.
- b) Las asistencias que no correspondan a una urgencia o emergencia de reparar la avería con carácter inmediato.
- c) La asistencia de Cerrajería, en caso que la vivienda asegurada cuente con más de una puerta de ingreso.
- d) Los servicios que el beneficiario haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento del Prestador.
- e) Para los servicio de Código Rojo, todo tipo de internación clínica, incluso la de urgencia o de emergencia o internación quirúrgica y cirugía, terapia intensiva o unidad coronaria, terapias alternativas, maternidad, parto, patología del embarazo, tratamiento neonatal, trasplantes, traslados programados en ambulancias o traslados en ambulancias para efectuar estudios complementarios de diagnóstico y tratamiento, hemodiálisis y diálisis peritoneal, prácticas en etapa experimental, todo tipo de tratamientos (histocompatibilidad, esterilidad, geriatría, obesidad alteraciones y/o enfermedades derivadas de alcoholismo, toxicomanía e intoxicaciones autoprovocadas, virus de inmunodeficiencia adquirida, enfermedades oncológicas, trastornos de la alimentación, entre otros), lesiones causadas por estado de enajenación mental, en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes o alcaloides, lesiones autoprovocadas o causadas por tentativa de suicidio o por la participación en la comisión de delitos o riñas, salvo aquellos casos de legítima defensa, prótesis y órtesis de cualquier naturaleza, prácticas de alta incidencia y bajo costo, prácticas de diagnóstico y laboratorio.
- f) Para el servicio de asistencia tecnológica, en caso de cataclismos, desastres climatológicos, catástrofes epidémicas, revoluciones, guerras, huelgas generales, de lock out, apagones generalizados, atentados terroristas, situaciones de desorden público, o cuando por situaciones imprevisibles o de estacionalidad, o por contingencias de la naturaleza, se produzca una ocupación masiva, de carácter preferente de las empresas, profesionales o proveedores que habitualmente le prestan servicio; ni tampoco cuando, por causas ajenas a su voluntad, ellos no estén disponibles en la localidad en que esté ubicada la Vivienda Declarada, y, en general, por la ocurrencia de aquellos hechos que puedan ser considerados caso fortuito o fuerza mayor, eximiendo de responsabilidad a IBERO.
- g) Para el servicio de fumigaciones, quedan excluido: Fumigación de insectos voladores, roedores, murciélagos y palomas. Cuando la ubicación de la plaga dentro del inmueble torne imposible o dificultoso el acceso del operario (trabajos de altura, pequeños ductos, entre otros análogos).

Por asistencia al viajero Personas:

- a) Los servicios asistenciales que no sean solicitados a El Prestador por teléfono, o previamente autorizados por la Central Operativa correspondiente.
- b) Las asistencias en viajes cuando superen los 60 días de corrido por cada viaje, quedando excluidos los periodos de residencia permanente o transitoria en el extranjero.
- c) Los servicios para iniciar o continuar el tratamiento o asistencia de problemas que hubieran surgido durante el/los viaje/s anterior/ es, independientemente de que los servicios que se soliciten hayan sido indicados por El Prestador o por terceros.
- d) Dolencias crónicas o preexistentes, así como sus consecuencias o agudizaciones.
- e) Sobre los siguientes casos: enfermedades mentales y trastornos psíquicos; partos y estados de embarazo, a menos que se trate de una complicación clara e imprevisible y, en ningún caso, los estados de embarazo posteriores al sexto mes; las recaídas y convalecencias de toda afección contraída antes de la fecha de iniciación del viaje, la que sea posterior; enfermedades o lesiones derivadas de acciones criminales, riesgosas o imprudentes del beneficiario; sea en forma directa o indirecta; suicidio, intento de suicidio y sus consecuencias; enfermedades producidas por la ingestión de drogas, narcóticos, medicamentos tomados sin orden médica; alcoholismo; sida; enfermedades o lesiones resultantes de tratamientos hechos por profesionales no pertenecientes a equipos médicos indicados por El Prestador; gastos de prótesis, audifonos,

VEWEEDXPXXVE48581956-100320152503 ANFPPB-D231213

Póliza Nº: 40369184 Página 6 de 12

anteojos, ortopedia y podología; tratamientos homeopáticos; acupuntura; kinesio terapia; curas termales; consecuencias derivadas de la práctica de deportes peligrosos, tales como motociclismo, automovilismo, boxeo, deportes invernales practicados fuera de pistas reglamentarias, sin que esta enumeración tenga carácter taxativo.

- f) Las visitas médicas de control.
- g) Gastos de hotel, restaurantes y taxis.

Artículo 4: LÍMITE INDEMNIZATORIO:

Por asistencia domiciliaria:

Límite: el monto total de gastos por todos los servicios tienen los siguientes topes máximos:

- a) Plomería Electricidad Cerrajería Cristalería Gas: \$ 1.500.- (pesos mil quinientos) por evento y hasta 5 (cinco)eventos por servicio y por vigencia de póliza.
- b) Hospedaje: Para no más de 5 (cinco) personas, que se domicilien en la Vivienda siniestrada. Suma \$ 800.-

(pesos ochocientos) por persona y por día hasta un máximo de 2 (dos) días.

- c) Traslado y Guarda de Muebles: Hasta 60 km con un límite de 1 (un) evento al año para el traslado. Por un período máximo de 7 (siete) días y un monto máximo de \$ 600.- (pesos seiscientos) para el guardado.
- d) Vigilancia: Con un límite de hasta 72 hs y \$8.000.- (pesos ocho mil), 1 (un) evento por año y por vigencia de la póliza.
 e) Empleada de Hogar: Por un período mínimo previsto de 7 (siete) días y por un máximo de 10 (diez) días, limitado a un costo total de \$400.- (pesos cuatrocientos) por día, siempre y cuando el beneficiario no cuente con este servicio de forma habitual (permanente o por horas).
- f) Limpieza: Con un límite de \$4.000.- (pesos cuatro mil) y por 1 (un) evento al año.
- g) Servicio de Restaurante: \$ 700.- (pesos setecientos) por día, con un límite de 5 (cinco) días. h) Servicio de Lavandería: Por un período de hasta 10 (diez) días con un límite de \$ 150.- (pesos ciento cincuenta) por día.
- i) Servicio de Handyman: Hasta \$ 1.000.- (pesos mil) para los rubros de Plomería, Electricidad, Cerrajería y Gas, hasta 2 (dos) servicios por rubro y por vigencia de la póliza.
- Para trabajos por sobre el tope máximo establecido, siempre que el monto de la reparación exceda el tope de \$ 1.000.-(pesos mil) arriba pactado, y siempre que el beneficiario así lo desee, el operario hará una cotización o presupuesto de la reparación, la que será comunicada directamente al beneficiario y telefónicamente a IBERO. Si el beneficiario acepta el presupuesto por encima del tope pactado, deberá firmar el presupuesto y pagar la diferencia entre el tope y el monto real directamente a la empresa u operario enviado por IBERO.
- j) Servicio de puesta a punto: el presupuesto telefónico de los trabajos es sin cargo ni límite. El importe correspondiente a la ejecución de los trabajos y servicios solicitados y cualquier otro gasto que se produjera por el cumplimiento de tales prestaciones será siempre por cuenta del titular del servicio.
- k) Servicio de asistencia tecnológica telefónica: Todos los servicios telefónicos se prestarán sin límite de cobertura ni eventos.
- 1) Código Rojo: Este beneficio se brinda únicamente en la Vivienda Declarada y sin límite de requerimientos.
- m) Servicio Asistencia Legal Telefónica: Todos los servicios telefónicos se prestarán sin límite de cobertura ni eventos.
- n) Servicio de Asistencia Contable: El servicio se prestará sin límite y con un máximo de 5 eventos al año o vigencia de la póliza.
- o) Servicio de Asistencia Preventiva: Electricista y gasista hasta la suma de \$1.000.- (pesos mil) y 1 (un) evento al año por rubro.
- p) Servicio de Fumigaciones: Los costos de desplazamiento del operario, materiales básicos y mano de obra que requieran para la fumigación, serán a cargo de Ibero Asistencia, hasta un tope máximo de \$1.000.- (pesos mil) por servicio y hasta 4 (cuatro) servicios por año o vigencia de póliza.
- En caso de que el costo de fumigación sea superior al monto establecido la diferencia será por cuenta del beneficiario. el operario hará una cotización o presupuesto que será comunicado directamente al beneficiario y a Ibero En tal caso Asistencia.
- Si el beneficiario lo acepta, deberá firmar el presupuesto y pagar directamente a la empresa u operario enviado por Ibero Asistencia la diferencia entre el presupuesto realizado y el tope máximo del servicio.

Por asistencia al viajero:

de asistencia médica y farmacéutica: El monto total de gastos por todos los servicios tienen los Límite de gastos siguientes topes máximos por viaje y por beneficiario:

- a) Servicios de asistencia médica en la República Argentina, sólo incluyéndose el traslado sanitario en caso de accidente con lesiones: \$ 18.000.- (pesos dieciocho mil). En el resto del Mundo: u\$s 18.000.- (dólares dieciocho mil).
- b) Medicamentos: Se tomarán a cargo los medicamentos de urgencia, recetados para la afección que diera lugar a la asistencia, hasta un tope de \$1.000.- (pesos mil) dentro del territorio de la República Argentina y u\$s 1.000.-(dólares mil) para el exterior del país.
- c) Traslado de beneficiarios acompañantes por repatriación sanitaria de un beneficiario: En la República Argentina \$ 18.000.- (pesos dieciocho mil), en el resto del Mundo: u\$s 18.000.- (dólares dieciocho mil).
- d) Gastos de traslado por fallecimiento: En la República Argentina \$ 18.000.- (pesos dieciocho mil), en el resto del Mundo: u\$s 18.000.- (dólares dieciocho mil).
- e) Compensación Complementaria por pérdida de equipaje: Hasta \$ 130.- (pesos ciento treinta) por kilogramo abonado por la línea aérea, hasta un máximo total de \$ 3.000.- (pesos tres mil) por viaje.
- f) Servicio de Odontología de urgencia: \$ 1.000.- (pesos mil) dentro del territorio de la República Argentina y u\$s 500.-(dólares quinientos) para el resto del mundo.
- g) Traslado del beneficiario acompañante menor de 15 años y mayor de 80 años: En la República Argentina \$ 18.000.-(pesos dieciocho mil) en el resto del Mundo: u\$s 18.000.- (dólares dieciocho mil).
- h) Desplazamiento y estancia de un familiar del beneficiario en la Argentina y el extranjero: El Prestador cubrirá los gastos de hotel, sin extras, del familiar acompañante: en la República Argentina hasta \$ 1.500.- (pesos mil quinientos) por día, el límite total por la estancia no podrá superar los \$10.000.- (pesos diez mil) y en el extranjero hasta u\$s 150.- (dólares ciento cincuenta) por día, el límite total por la estancia no podrá superar los u\$s 1.500.- (dólares mil
- i) Prolongación de la estancia del beneficiario en el extranjero por lesión o enfermedad: En este caso los gastos tendrán un tope de u\$s 150.- (dólares ciento cincuenta) por día y el límite total por toda la estancia no podrá superar los u\$s

VEWEBDXPXXVE48581956-100320152503 BLANCO-D090999



CLAUSULAS ADICIONALES

Póliza № : 40369184 Página 7 de 12

- 1.500.- (dólares mil quinientos).
- j) Desplazamiento del beneficiario en el extranjero por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un familiar: En la República Argentina \$ 18.000.- (pesos dieciocho mil), en el resto del Mundo: u\$s 18.000.- (dólares dieciocho mil). k) Desplazamiento urgente del beneficiario desde el extranjero por ocurrencia de un siniestro en el domicilio: En la República Argentina \$ 18.000.- (pesos dieciocho mil), en el resto del Mundo: u\$s 18.000.- (dólares dieciocho mil). l) Transmisión de mensajes urgentes desde la República Argentina y el extranjero: El Prestador se encargará de transmitir
- 1) Transmisión de mensajes urgentes desde la República Argentina y el extranjero: El Prestador se encargara de transmitir los mensajes urgentes y justificados de los beneficiarios, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones de esta modalidad.
- m) Asistencia Legal en el exterior: El Prestador cubrirá los honorarios de abogado; hasta un tope máximo de \$ 5.000.- (pesos cinco mil).
- El Prestador quedará obligado a compensar los gastos que expresamente haya autorizado efectuar al beneficiario, para obtener directamente las prestaciones garantizadas en los casos en que no se haya podido enviar un proveedor.

Artículo 5: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

Por asistencia domiciliaria:

Para permitir a El Prestador asistir al beneficiario, éste deberá:

- a) Solicitar el servicio a través de los números telefónicos indicados.
- b) Permitir el acceso a la vivienda declarada a los prestadores, cuyos datos serán anticipados por El Prestador del servicio.
- Será indispensable la presencia del titular o alguna persona autorizada por el mismo en el momento que se preste el servicio.
- c) Aceptar las soluciones propuestas por El Prestador o sus representantes.
- d) El beneficiario tendrá a su cargo el excedente del costo de la prestación, en el caso que la misma supere el tope máximo a cargo de El Prestador.
- e) En caso que el servicio no se efectúe por decisión del beneficiario, el cargo básico por el desplazamiento del Prestador, se descontará del tope anual de cobertura; en el caso que el tope se encuentre excedido el importe estará a cargo del beneficiario.
- f) Proveer a la prestadora de todos los comprobantes originales para aquellos servicios que contemplan y permiten la modalidad de reintegro de gastos, y que hubieran sido previamente autorizados por la prestadora.
- g) Para el servicio de puesta a punto, debe ser solicitado a IBERO al teléfono indicado para estos efectos durante las 24 horas del día y los 365 días del año. Los referidos servicios serán atendidos por IBERO con la mayor prontitud posible. h) Servicios de asistencia tecnológica telefónica: el servicio será brindado de lunes a viernes hábiles de 10hs a 18hs y para acceder al mismo el beneficiario deberá comunicarse al 0800-888-0001.
- i) Servicio de Fumigaciones: Para la correcta prestación del servicio el beneficiario deberá:
- * Realizar limpieza principalmente en áreas donde se tiene mayor presencia de plagas (cocina, lavadero, ropero, despensa, etc).
- * Almacenar los utensilios de cocina.
- * Guardar los alimentos en bolsa herméticas o baldes con tapa.
- * Proteger los artículos tecnológicos y electrónicos.
- * Desalojar durante 2 horas la casa.
- * Tomar las precauciones necesarias para no ingresar al área de fumigación durante el procedimiento.

Por asistencia al viajero - Personas:

Para permitir a El Prestador asistir al beneficiario, este deberá:

- a) Aceptar las soluciones propuestas por El Prestador.
- b) Proveer todos los comprobantes originales de gastos reembolsables por El Prestador.
- c) Entregar a El Prestador los billetes de pasajes que posea en los casos en que El Prestador se haga cargo de sus viajes.
- En tal caso El Prestador responderá solamente por la diferencia mayor que pudiera existir cuando correspondiere.
- d) Autorizar por el medio que sea necesario, a revelar su historia clínica a El Prestador o a quien designe, a fin de permitir al Departamento Médico de El Prestador, establecer fehacientemente la procedencia de tomar a cargo los servicios que se le requieran. Esta autorización podrá incluir contactos a nivel profesional con los médicos de cabecera del beneficiario y el conocimiento de su historia clínica anterior al viaje.
- e) Facilitar a El Prestador, todos los elementos necesarios para verificar fehacientemente la fecha de salida del viaje.
- f) Proveer a El Prestador de todos los comprobantes originales para aquellos servicios que contemplan y permiten la modalidad de reintegro de gastos, y que hubieren sido previamente autorizados por El Prestador.

Artículo 6: CARGAS DEL ASEGURADO:

El asegurado deberá:

Permitir la evaluación del mismo, y suministrar toda la documentación original necesaria que acredite, al exclusivo criterio de El Prestador, la recepción del servicio y la procedencia de los gastos incurridos, incluyendo historia clínica, formulario de ingreso emitidos por el establecimiento asistencial, diagnóstico, detalle de las prestaciones, facturas y recibos originales correspondientes. Únicamente serán consideradas las solicitudes de reintegro que se presenten en las oficinas de El Prestador dentro de los 180 días de la fecha de ocurrencia de los hechos. Pasado dicho plazo, cesará todo derecho del beneficiario para efectuar reclamo alguno.

El reintegro por gastos de medicamentos recetados para la lesión que diera lugar a la asistencia se efectuará ante la presentación de la receta y comprobantes originales de gastos en función de las dosis prescriptas y hasta el tope establecido en la presente.

VEWEEDXPXXVE48581956-100320152503 ANFPPB-D231213

Póliza Nº: 40369184 Página 8 de 12

Todos los servicios para la asistencia domiciliaria de urgencia o de conexión para servicios anexos, deben ser solicitados al Prestador al teléfono indicado para estos efectos durante las 24 horas del día y los 365 días del año.

Los referidos servicios serán atendidos por el Prestador con la mayor prontitud posible. A tal efecto el beneficiario deberá indicar, además del tipo de servicio que requiera, alguno de los siguientes datos:

- a) Nombre y Apellido.
- b) Dirección de la vivienda.
- c) Número de teléfono.
- d) Fecha de alta de póliza.

La llamada telefónica será considerada como aviso o denuncia de siniestro, en razón de lo cual el beneficiario autoriza expresamente al Prestador para que ella sea anotada o registrada informáticamente, con el fin de que quede constancia de la denuncia respectiva y del trámite que se le haya dado.

Teléfonos

Para asistencia al hogar y a las personas llame sin cargo las 24 hs al 0800-888-0001 - 08008888003 - 08008888004 - Nacional o Internacional (54)11-5300-8029 y (54)11-4334-3550.

Cláusula: VP37 DAÑOS INDIRECTOS POR HURACAN, VENDAVAL, CICLON, TORNADO Y GRANIZO

Ampliando lo dispuesto en el Artículo 1 del inciso e) de la Cláusula 2 del Anexo 10 Seguro de Incendio, se deja expresa constancia que esta cobertura ampara también, los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia indirecta del riesgo de VENDAVAL, TORNADO, CICLON, HURACAN Y GRANIZO.

Cláusula: VP38 TANQUES DE AGUA, ANTENAS DE TELEVISION, TOLDOS METÁLICOS ADHERIDOS

Contrariamente a lo dispuesto en el Artículo 4 del inciso e) de la Cláusula 2 del Anexo 10 Seguro de Incendio, se deja expresa constancia que esta cobertura ampara los tanques de agua y sus correspondientes soportes, las antenas de televisión (ubicados fuera del edificio asegurado o sobre los techos del mismo), y los toldos metálicos adheridos en forma permanente a la construcción asegurada.

Cláusula: VP39 LIQUIDACION DE SINIESTROS SIN PRORRATA Y SIN DEPRECIACION

Contrariamente a lo dispuesto en la Cláusula 6 "Monto del Resarcimiento" y Cláusula 7 "Medida de la Prestación" del Anexo 10

Seguro de Incendio, la indemnización estará limitada hasta la suma asegurada indicada en la cobertura de Incendio Edificio y determinada de la siquiente manera:

- a) Para Incendio Edificio con modalidad de cobertura a ler.Riesgo:
- En caso de destrucción total o parcial, se indemnizará el monto que corresponda al costo de reconstrucción del bien con valor a nuevo, depreciado por uso, estado y antigüedad. Se excluyen las mejoras que tendrá la reconstrucción, quedando las mismas a cargo del Asegurado.
- Se dejan sin efecto el apartado anterior cuando el valor del bien quede establecido bajo la modalidad de ¿Valor tasado o Valor Convenido¿, indemnizándose según el valor acordado para ese bien detallado en póliza.
- b) Para Incendio Edificio con modalidad de cobertura a Prorrata:
- En caso de destrucción total o parcial, si la suma asegurada es inferior al valor asegurable se indemnizará el monto que corresponda al costo de reconstrucción del bien con valor a nuevo, depreciado por uso, estado y antigüedad y en la proporción que resulte de ambos valores. Se excluye las mejoras que tendrá la reconstrucción, quedando las mismas a cargo del Asegurado.
- c) En caso de daños a membranas asfálticas y/o cubiertas de similares características, no se aplicará depreciación por uso, estado y antigüedad cuando el monto reclamado no supere los \$ 2.000.-

Cláusula: VP40 BIENES CON VALOR LIMITADO

Se modifican los términos de las Cláusulas 4 y 5 Bienes con Valor Limitado del Anexo 11 Seguro de Robo y Hurto, las que quedan expresadas de la siguiente manera:

Asimismo, se deja expresa constancia que la Cobertura sobre bienes que no configuren parte del ajuar personal y particular, se limitará hasta los siguientes porcentajes de la Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares:

- a) Hasta un 20% en conjunto cuando se trate de cada uno de los siguientes bienes: alhajas, prendas de pieles y/o cueros, relojes, bicicletas, celulares, encendedores, lapiceras, instrumentos musicales, instrumentos científicos de precisión o de óptica, GPS, armas, objetos de arte, equipos de esquí y/o deportivos, palos de golf, y todo otro objeto de carácter suntuoso.
- b) Hasta un 50% en conjunto cuando se trate de las siguientes objetos y herramientas de uso doméstico (excluido las de uso profesional):

Herramientas Manuales: Martillos, pinzas, llaves, tubos, tenazas, destornilladores, calibres, prensas y morzas

Herramientas Electricas: Atornilladores, taladros, amoladoras, lijadoras, corta cesped, bordeadoras, cortacercos, sopladoras, grupos electrogenos, motosierras, cepilladoras, soldadoras eléctricas, bombas de agua sumergibles, elevadoras y filtros para piscinas.

LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION: en conjunto a) y b), hasta un 50% (cincuenta por ciento) de la Suma Asegurada de ROBO CONTENIDO GENERAL.

VEWERDXPXXVE48581956-100320152503
BLANCO-D090999



CLAUSULAS ADICIONALES

Póliza № : 40369184 Página 9 de 12

La cobertura de Robo Contenido General excluye los bienes amparados en las coberturas de Robo Electrónicos y Seguro Técnico.

Cláusula: VP44 MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD

Se deja expresa constancia que el riesgo asegurado debe contar con las siguientes medidas mínimas de seguridad para las coberturas de ROBO CONTENIDO GENERAL, SEGURO TECNICO Y ROBO ELECTRONICOS:

- a) Cerradura doble paleta o bidimensional o electrónica, en todas las puertas de acceso, como aquellas otras que comuniquen con patios, galerías, terrazas y demás espacios abiertos.
- b) Rejas de hierro en todas y cada una de las aberturas con paneles de vidrio (incluido tragaluces, ventiluces y claraboyas), exclusivamente cuando se trate de casas (Planta Baja y Alta) o departamentos en planta baja ubicadas en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, PARTIDOS DEL GRAN BUENOS AIRES, (definiendo como Gran Buenos Aires hasta un radio de 70 kms de la Capital Federal), ROSARIO, MAR DEL PLATA, CORDOBA (Capital) Y MENDOZA (Capital).

De no cumplirse con una o más de las condiciones exigidas en los puntos anteriores y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al 80% a excepción de que la vivienda asegurada posea instalado un sistema de alarmas contra robo, obligándose el asegurado a conectar dicho sistema y mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento.

Cláusula: VP45 PIEZAS VÍTREAS O SIMILARES

Ampliando lo establecido en la Cláusula 1 del Anexo 12 Seguro de Cristales, se deja expresa constancia que esta Aseguradora ampara las piezas vítreas o similares, colocadas en forma fija en cualquier posición, como consecuencia de su rotura o rajadura, con excepción de aquellas que forman parte de estantes y/o vitrinas y/o mesas (vítreas y/o templados). Asimismo queda entendido y convenido que se amparan los cristales y espejos colgados en la pared.

Cláusula: VP46 RESP.CIVIL POR EXISTENCIA DE NATATORIOS

Contrariamente a lo indicado en el inciso j) de la Cláusula 3 -Riesgos no asegurados- del Anexo 24 Seguro de Responsabilidad Civil Hechos Privados, queda cubierta la RESPONSABILIDAD CIVIL del Asegurado que pudiera surgir por la existencia de pileta de natación en la vivienda asegurada.

Cláusula: VP53 REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA

Se deja expresa constancia que en caso de siniestros cubiertos por las coberturas de la presente poliza, el monto de tal pérdida y/o indemnización, será automáticamente restituido inmediatamente después de ocurrido el siniestro, y en consecuencia a tal restitución, el Asegurado queda comprometido a pagar la prima a prorrata que resulte sobre el monto de tal indemnización, desde la fecha de ocurrencia del siniestro hasta la fecha de vencimiento de la presente póliza.

Cláusula: VP54 VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO

Contrariamente a lo dispuesto en el Anexo 10 Seguro de Incendio, Anexo 11 Seguro de Robo y Hurto y Anexo 19 Seguro Técnico - Equipos Electrónicos, se deja expresa constancia que en caso de pérdidas totales por siniestros provenientes de ROBO/HURTO o INCENDIO o ACCIDENTE, para los bienes asegurados a través de la cobertura de ROBO ELECTRONICO y/o SEGURO TECNICO y/o ROBO CONTENIDO GENERAL en esta última, exclusivamente para Electrodomésticos, teniendo como tope máximo indemnizatorio la suma declarada para esta cobertura.

Esta Aseguradora efectuará la reposición de cada uno de los bienes afectados, según su antigüedad como se detalla a continuación:

- a) Hasta 3 años de antigüedad (hasta 36 meses): a nuevo sin depreciación.
- b) Desde 3 años (desde 37 meses) hasta 4 años (hasta 48 meses): 30% de depreciación.
- c) Desde 4 años (desde 49 meses) hasta 5 años (hasta 60 meses): 40% de depreciación
- d) Más 5 años (más 60 meses): 50% de depreciación.

Será obligación del Asegurado proveer, al momento de denunciar un siniestro, documentación que acredite preexistencia fehaciente (factura de compra) de todos y cada uno de los bienes afectados que se encuadren en el inciso a). Para los incisos b), c) y d) la documentación a presentar que acredite preexistencia podrán ser manuales de usos, certificados de garantías, etc. de todos y cada uno de los bienes afectados.

Se entiende como "Valor de Reposición" el valor de mercado que tenga un objeto nuevo de iguales o similares características al bien asegurado, sin considerar la obsolescencia tecnológica.

Cláusula: VP57 ROBO ELECTRONICOS

Se amparan por esta cobertura, los riesgos de ROBO y/o HURTO, a primer riesgo absoluto hasta la suma asegurada que se consigna en Condiciones Particulares, exclusivamente sobre los aparatos electrónicos que se detallan a continuación:

EQUIPOS DE AUDIO, CAMARAS DE VIDEO Y/O FOTOGRAFICAS, SISTEMAS DE ALARMAS, DVR, CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA, DVD, TELEVISORES, CAVAS DE VINOS, CONSOLAS DE VIDEO JUEGOS, HELADERAS, FREEZER, LAVARROPAS, HORNOS A MICROONDAS O ELECTRICOS, EQUIPOS DE TELEFONIA (excepto celulares) y EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO (limitando la reposición de la unidad exterior a la suma de

VEWEEDXPXXVE48581956-100320152503 ANFPPB-D231213

Póliza Nº : 40369184 Página 10 de 12

\$4.000.-)

Como sublímite de indemnización de esta cobertura, esta Aseguradora ampara los daños accidentales (cualquier daño material provocado por razones ajenas al propio funcionamiento del equipo, y que ocurriera por causa accidental, súbita e imprevista), hasta la suma máxima de \$5.000.-(pesos cinco mil) por evento, o hasta la suma asegurada que figura en las condiciones particulares si es que fuera menor a \$5.000.-(pesos cinco mil) y dentro de la suma asegurada total para esta cobertura sobre los bienes señalados precedentemente.

Se excluyen de los daños accidentales aquellos que se manifiesten como defectos estéticos tales como rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas. Solo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asequrados.

Cláusula: VP59 RESPONSABILIDAD CIVIL POR FILTRACIONES

Contrariamente a lo indicado en el inciso e) de la Cláusula 3" Riesgos no asegurados" del Anexo 24 Seguro de Responsabilidad Civil Hechos Privados, queda cubierta la RESPONSABILIDAD CIVIL del Asegurado, en cuanto provenga de filtraciones originadas a raíz de una rotura accidental, súbita e imprevista de las cañerías de agua pertenecientes a la vivienda asegurada, hasta el 20% de la suma asegurada indicada en las condiciones particulares.

Cláusula: VP60 MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA BOMBAS DE AGUA

Complementando lo indicado en la Cláusula VP40 "Bienes con Valor Limitado", se deja expresa constancia que para que tenga validez la cobertura de Robo sobre las Bombas de Agua, las mismas deben estar ubicadas en forma fija, en un recinto cerrado, con cerradura tipo doble paleta o bidimensionales. Si se produjera un siniestro facilitado por la inexistencia de esta medida de seguridad, el Asegurador queda liberado de toda responsabilidad.

Cláusula: VP69 INCENDIO BIENES C/VALOR LIMITADO

Se deja expresa constancia que se limitan hasta un 10% de la suma asegurada de Incendio Contenido y dentro de dicha suma, por objeto o en su conjunto, a cada una de las cosas que a continuación se detallan: joyas, relojes, celulares, armas, antiquedades y/o cualquier otro objeto de carácter suntuoso.

Cláusula: VP70 INCENDIO DE VEHICULOS A MOTOR

Se deja expresa constancia que en el riesgo asegurado detallado en las condiciones particulares, no se amparan daños por incendio ocasionados a vehículos con motor a tracción propia, entendiéndose por estos a ciclomotores, motonetas, motocicletas, triciclos, cuatriciclos, automotores, pick up y camiones, los cuales no forman parte de este seguro, con excepción de aquellos que se los declare específicamente y se otorgue cobertura con pago de extra prima.

Cláusula: VP71 ROBO DE VEHICULOS A MOTOR

Se deja expresa constancia que en el riesgo asegurado detallado en las condiciones particulares, no se amparan daños por robo, hurto o accidente ocasiónados a vehículos con motor a tracción propia, entendiéndose por estos a ciclomotores, motonetas, motocicletas, triciclos, cuatriciclos, automotores, pick up y camiones, los cuales no forman parte de este seguro, con excepción de aquellos que se los declare específicamente y se otorgue cobertura con pago de extra prima.

Cláusula: VP80 INCENDIO Y ROBO EN VACACIONES

En caso de siniestros por hechos exclusivamente de INCENDIO Y ROBO (excluido HURTO) ocurridos en hoteles y/o casas y/o departamentos en períodos vacacionales, no mayores a 30 (treinta) días consecutivos, y mientras estén ocupados por el Asegurado y/o miembros de su familia, esta Aseguradora indemnizará exclusivamente las pérdidas sufridas sobre la vestimenta personal y/o ropa blanca de su propiedad y/o su grupo familiar conviviente, aunque viajen en forma separada, a primer riesgo absoluto, y dentro de la suma asegurada establecida para la cobertura de "ROBO CONTENIDO GENERAL", hasta un sublímite máximo de indemnización de \$5.000.- (pesos cinco mil) por evento, con un máximo de dos eventos en la vigencia de la póliza.

Cláusula: VP81 INCENDIO Y ROBO EN TRANSITO

- 1) En caso de siniestros por hechos exclusivamente de INCENDIO y/o ROBO (excluido HURTO), esta Aseguradora ampara exclusivamente CAMARAS FOTOGRAFICAS Y FILMADORAS; mientras se encuentren en TRANSITO en todo el mundo a primer riesgo absoluto y como sublimite de la cobertura de "ROBO ELECTRONICOS"; hasta la suma de \$5000.— o hasta la suma asegurada que figura en las condiciones particulares si es que fuera menor a \$ 5.000.—(pesos cinco mil) y dentro de la suma asegurada total para esta cobertura sobre los bienes señalados precedentemente.
- 2) En caso de siniestros por hechos exclusivamente de INCENDIO y/o ROBO (excluido HURTO), esta Aseguradora ampara exclusivamente NOTEBOOKS Y NETBOOKS; mientras se encuentren en TRANSITO en todo el mundo a primer riesgo absoluto y como sublimite de la cobertura de "SEGURO TECNICO"; hasta la suma de \$5000.— o hasta la suma asegurada que figura en las condiciones particulares si es que fuera menor a \$ 5.000.—(pesos cinco mil) y dentro de la suma asegurada total para esta cobertura sobre los bienes señalados precedentemente.

EL LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN en conjunto entre los bienes amparados en los puntos 1) y 2) es de \$5000.-\$ o hasta la suma asegurada que figura en las condiciones particulares si es que fuera menor a \$5.000.-\$ (pesos cinco mil), por un único evento en la vigencia de la póliza.

- El Asegurador no indemnizará la pérdida o daños previstos en la cobertura cuando se hayan producido:
- I) Como consecuencia de cualquier proceso de reparación, restauración, préstamo o depósito en ubicaciones de terceros, limpieza o renovación de los bienes asegurados.
- II) Los daños y/o Pérdidas ocurridos cuando los bienes asegurados se hallen descuidados, a no ser que estén ubicados dentro de un edificio que presente las mismas medidas de seguridad que exigidas en la presente póliza.
- III) Mientras los bienes asegurados se encuentren sin custodia personal directa, salvo que fuera en un vehículo de transporte público o privado, mientras que estuvieran ubicados exclusivamente en la guantera o baúl debidamente cerrado con llave y no

VEWEBDXPXXVE48581956-100320152503



CLAUSULAS ADICIONALES

Póliza № : 40369184 Página 11 de 12

pudieran ser vistos desde el exterior.

IV) Mientras los bienes asegurados sean usados por personas menores de 14 años de edad.

V) Por extravíos, faltantes constatadas con motivo de la realización de inventarios, estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad (salvo en cuanto a éstos últimos, los cometidos por el personal de servicio doméstico en vivienda particular).

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura adicional, cualquier otro bien distinto a los enumerados precedentemente.

Carga del Asegurado.

Denuncia ante autoridad competente: Se deja expresa constancia que para la aplicación de las coberturas enunciadas en los puntos a) y b) citados anteriormente, el asegurado deberá efectuar la correspondiente denuncia ante la autoridad competente con jurisdicción en la localidad donde ocurrió el siniestro.

Cláusula: VP82 HONORARIOS PROFESIONALES

Esta Aseguradora indemniza los costos o gastos que superen los importes fijados en los respectivos aranceles profesionales vigentes, por los honorarios pagaderos a Arquitectos y/o Ingenieros, única y directamente relacionados al proyecto y/o ejecución de la reconstrucción o reparación de la vivienda asegurada, que haya sido dañada por un siniestro cubierto por la presente póliza, con un límite máximo indemnizatorio de hasta el 3%, a primer riesgo absoluto, de la suma asegurada establecida para la cobertura de INCENDIO EDIFICIO.

Cláusula: VP83 INCENDIO Y ROBO EN BAULERA

En caso de siniestros por hechos de INCENDIO y/o ROBO (excluido HURTO) ocurridos en bauleras ubicadas fuera de la construcción principal de la vivienda asegurada, esta Aseguradora ampara los bienes asegurados, a primer riesgo absoluto, y dentro de la suma asegurada establecida para la cobertura de "ROBO CONTENIDO GENERAL", hasta un sublímite máximo de indemnización de \$ 3.000.- (pesos tres mil) por evento, con un máximo de dos eventos en la vigencia de la póliza. Siempre y cuando las mencionadas bauleras posean las mismas medidas mínimas de seguridad exigidas para la vivienda (según Cláusula Particular 44 "Medidas Mínimas de Seguridad").

Cláusula: VP84 REPOSICION DE DOCUMENTOS

Esta Aseguradora ampara el gasto erogado por el Asegurado y/o miembro de su familia, que residan en la vivienda permanente asegurada, a causa de la reposición de documentos (Cédula, D.N.I., Pasaporte y/o Carnet de Conductor) que hubieran sido afectados con motivo de la ocurrencia de un siniestro cubierto por la presente póliza, a primer riesgo absoluto, hasta un límite máximo indemnizatorio de \$5.000.- (pesos cinco mil) por evento, con un máximo de dos eventos en la vigencia de la póliza.

Se extiende la presente cobertura a amparar robo en tránsito, hasta un límite máximo indemnizatorio único de \$1.000.- (pesos mil) por vigencia.

Cláusula: VP85 PERDIDA DE ALIMENTOS REFRIGERADOS

Esta Aseguradora indemniza los daños y pérdidas provocados a alimentos refrigerados por la paralización del funcionamiento de heladeras, freezers y/o aparatos congeladores de uso doméstico, a consecuencia de fallas en el suministro de energía eléctrica por un lapso mayor a 12 horas consecutivas, a primer riesgo absoluto, hasta la suma máxima de \$500.- (pesos quinientos), y como único evento por vigencia de póliza.

Esta cobertura adicional es de aplicación exclusivamente cuando la falla en el suministro de energía eléctrica sea imputada a la acción u omisión del ente proveedor.

Cláusula: VP86 PERDIDA DE ALQUILERES

Si el Asegurado es inquilino de la vivienda asegurada y quedaran inhabitable a causa de un siniestro cubierto por la presente póliza, esta Aseguradora reconocerá el pago del alquiler de la vivienda asegurada, a primer riesgo absoluto, hasta la suma de \$25.000.-(pesos veinticinco mil) por evento, con un máximo de dos eventos durante la vigencia de la póliza.

Cláusula: VP87 GASTOS DE ALOJAMIENTO Y/O ALQUILER

Queda entendido y convenido que ésta Aseguradora se obliga a mantener cubierto por los gastos de alojamiento de hotel y/o alquiler de una vivienda, a primer riesgo absoluto, hasta la suma de \$ 25.000.- (pesos veinticinco mil), solo cuando se le haga imposible habitar su vivienda particular, como consecuencia de haber sufrido un siniestro amparado por la presente póliza.

El concepto de gastos de alojamiento y/o alquiler estará destinado a gastos de hotel y/o alquiler de otra vivienda, teniendo en cuenta como tope máximo el valor establecido en las condiciones particulares.

Cláusula: VP88 GASTOS DE MUDANZA Y/O ALQUILER DE MOBILIARIO

Queda entendido y convenido que esta Aseguradora indemnizará al Asegurado los gastos incurridos de "MUDANZA" y/o "ALQUILER DE MOBILIARIO", a primer riesgo absoluto, hasta la suma de \$ 25.000.- (pesos veinticinco mil), únicamente en caso de que el Asegurado no pudiera habitar su vivienda particular y/o disponer de sus bienes como consecuencia de un siniestro amparado por la presente póliza.

Cláusula: VP89 GASTOS DE LIMPIEZA Y/O REMOCION DE ESCOMBROS

Esta Aseguradora indemnizará los gastos en que necesariamente haya incurrido el Asegurado, con el consentimiento del Asegurador, por remoción y/o limpieza de escombros, únicamente a raíz de hechos dañosos cubiertos por esta póliza, a primer riesgo absoluto, hasta el 10% de la suma asegurada para Incendio Edificio y Contenido respectivamente.

VEWEEDXPXXVE48581956-100320152503 ANFPPB-D231213

Póliza Nº : 40369184 Página 12 de 12

Cláusula: 1090 ACTUALIZACION AUTOMATICA DE SUMAS ASEGURADAS A PRORRATA

Artículo 1º) Mediante el pago de la extraprima correspondiente, la suma asegurada consignada en el presente contrato se ajustará en caso de siniestro hasta el porcentaje establecido en Condiciones Particulares, en la medida en que fuese necesario para alcanzar el valor indemnizatorio.

Artículo 2º) Dicho ajuste será de aplicación exclusivamente cuando al momento de la contratación el/los bien/es siniestrado/s se hubiese/n asegurado a valor de reposición (valor real de mercado). En caso contrario, la suma asegurada de la póliza, sólo será incrementada en la misma relación que guarde la extraprima adicional de actualización con la prima original.

LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales



COOLDONNELLO	CDE VEGOTION C	C NO C NO.					
Clave Banelco	o: 016	0011108	370	Clave	Link:	3810	16001110870
Expediente	Cia.	Ramo	F	óliza	Movim	iento	Cuota
1.110.870	317	102	40.3	69.184	0	00	01/10
1° Vencimiento	2° V	encimient	lo Iv	a s/Rec.F	in.(*1)		Importe
30/03/2019				\$1,7	5	5	\$171,07
	Tomado	or			Ag	gencia	L
BALLESTEROS,	EZEQU	JIEL ALE	BERTO	HERRER	O, DIE	30 MZ	RTIN
9 DE JULIO 10	080			SAN MA	RTIN 1	62	
6409 TRES LO	MAS-B	A		6409 T	RES LO	MAS-E	3 A

Para control de autoridad competente COBERTURA HASTA 30/05/2019

(*1) Dto.692/98 Asegurado

7º La segunda SEGUROS GENERALES MULTICOBERTURA DE VIVIENDA

Cia. Ramo	Póliza	Mov.	Cuota	BAI
317 102	40.369.184	000	01/10	9 I
1°Vencimiento	2°Vencimiento	lm	porte	640
30/03/2019	30/04/2019	\$17	1,07	

Tomador LLESTEROS, EZEQUIEL ALBERTO DE JIII TO 1080 109 TRES LOMAS-B A Agencia 8723 HERRERO, DIEGO MARTIN

317-016-40369184-000-01-300419-000017107-01110870-001-8 Fecha Emisión:10/03/2020 016/01110870/000/310040369184000001 Entidad Cobradora

ESCUUNIA SEGUROS GENERALES MULTICOBERTURA DE VIVIENDA

400,000,000		2.12.4.22					
Clave Banelco	o: 016	0011108	370	Clave	Link:	3810	16001110870
Expediente	Cia.	Ramo	F	óliza	Movim	iento	Cuota
1.110.870	317	102	40.3	69.184	C	000	02/10
1° Vencimiento	2° V	encimien [.]	to Iv	a s/Rec.F	Fin.(*1)		Importe
30/04/2019				\$3,3	3	\$	170,00
	Tomado	r			A	gencia	
BALLESTEROS,	BALLESTEROS, EZEQUIEL ALBERTO HERRERO, DIEGO MARTIN						
9 DE JULIO 1080 SAN MARTIN 162							
6409 TRES LO	MAS-B	A		6409 T	RES LO	MAS-B	A

control de autoridad competente COBERTURA HASTA 30/06/2019

(*1) Dto.692/98 Asegurado

🖻 La segunda E SEGUROS GENERALES MULTICOBERIURA DE VIVIENDA

3

Δ.		500		
Cia. 317	Ramo 102	Póliza 40.369.184	Mov. 000	Cuota 02/10
1°Ver	ncimiento	2°Vencimiento	lm	porte
0/04	/2019	30/05/2019	\$170	0,00

Tomador BALLESTEROS, EZEQUIEL ALBERTO 9 DE JULIO 1080 6409 TRES LOMAS-B A Agencia 8723 HERRERO, DIEGO MARTIN

317-016-40369184-000-02-300519-000017000-01110870-001-9 Fecha Emisión:10/03/2020 016/01110870/000/310040369184000002 Entidad Cobradora



SEGUROS GENERALES MULTICOBERTURA DE VIVIENDA

Clave Banelco: 016001110870								
Expediente	Cia.	Ramo		Póliza	Movim	iento	Cuota	
1.110.870	317	102	40	.369.184	C	000	03/10	
1° Vencimiento	2° Ve	encimient	to 1	lva s/Rec.F	Fin.(*1)		Importe	
30/05/2019				\$3,3	3	\$	170,00	
Т	Tomado	ır			A	gencia		
BALLESTEROS,	EZEQU	IEL ALP	ÆRT	O HERRERO	O, DIE	GO MA	RTIN	
9 DE JULIO 10	080			SAN MAI	RTIN 1	62		
6409 TRES LOM	IAS-B	Α		6409 TI	RES LO	MAS-B	A	

Para control de autoridad competente COBERTURA HASTA 30/07/2019

(*1) Dto.692/98 Asegurado

La segunda SEGUROS GENERALES

MULTICOBERTURA DE VIVIENDA

Cia.	Ramo	Р	óliz	а	Mov.	Cuota
317	102	40.36	59.	184	000	03/10
1°Ver	ncimiento	2°Ve	ncir	niento	Im	porte
30/05	/2019	30/06	5/2	019	\$17	0,00

Tomador BALLESTEROS, EZEQUIEL ALBERTO 9 DE JULIO 1080 6409 TRES LOMAS-B A Agencia 8723 HERRERO, DIEGO MARTIN



317-016-40369184-000-03-300619-000017000-01110870-001-4 Fecha Emisión: 10/03/2020 016/01110870/000/310040369184000003 Entidad Cobradora



MULTICOBERTURA DE VIVIENDA

Clave Banelco): OT6	0011108	70	Clave	Link:	38T0	T600TTT08.70
Expediente	Cia.	Ramo	F	Póliza	Movimi	ento	Cuota
1.110.870	317	102	40.3	369.184	00	00	04/10
1° Vencimiento	2° V	encimient	o Iv	a s/Rec.F	in.(*1)		Importe
30/06/2019				\$3,3	3	\$	170,00
7	omado	r			Ag	encia	
BALLESTEROS,		IEL ALB	ERTO	HERRER	O, DIEG	O MAI	RTIN
9 DE JULIO 10	080			SAN MAI	RTIN 16	2	
6409 TRES LON	IAS-B	A		6409 T	RES LOM	AS-B	A

Para control de autoridad competente COBERTURA HASTA 30/08/2019

(*1) Dto.692/98 Asegurado



Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	102	40.369.184	000	04/10
1°Ver	ncimiento	2°Vencimiento	lm	porte
30/06	/2019	30/07/2019	\$170	0,00

	IUHIdUU
	BALLESTEROS, EZEQUIEL ALBERTO
-	9 DE JULIO 1080
ı	6409 TRES LOMAS-B A
"	Agencia
uš	8723 HERRERO, DIEGO MARTIN

Tomador



317-016-40369184-000-04-300719-000017000-01110870-001-9 Fecha Emisión: 10/03/2020 016/01110870/000/310040369184000004 Entidad Cobradora



MULTICOBERTURA DE VIVIENDA

Clave Banelco	o: 01600	11108	70	Clave	Link:	38101	L6001110	0870
Expediente	Cia. F	łamo	P	óliza	Movim	iento	Cuota	3
1.110.870	317	102	40.3	69.184	C	00	05/	10
1° Vencimiento	2° Ven	cimient	o Iva	s/Rec.F	in.(*1)		mporte	
30/07/2019				\$3,3	3	\$	170,00	
-	Tomador				A	gencia		
BALLESTEROS,	EZEQUIE	L ALB	ERTO	HERRER	O, DIE	30 Mai	RTIN	
9 DE JULIO 10	080			SAN MA	RTIN 1	52		
6409 TRES TON	/ΔS-R Δ			6409 т	DES TO	MZS-R	Δ	

Para control de autoridad competente COBERTURA HASTA 30/09/2019

(*1) Dto.692/98 Asegurado

2, <u>La segunda</u> SEGUROS GENERALES

MULTICOBERTURA DE VIVIENDA

	COOPERATIVA LTD.	A. DE SEGUROS GENERALES				To	omador	
Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota	BALLI	ESTEROS,	EZEQUI	EL ALBERTÓ
317	102	40.369.184	000	05/10	9 DE	JULIO 1	080	
1°Ven	cimiento	2°Vencimiento	lm	porte	6409	TRES LO	MAS-B A	
30/07,	/2019	30/08/2019	\$170	0,00		А	gencia	
		·······			8723	HERRERO	, DIEGO	MARTIN



016/01110870/000/310040369184000005 Entidad Cobradora

Fecha Emisión:10/03/2020



31331571.05							
Clave Banelco	0160	ີ່ໃດ້ີ້ 1108	370	Clave	Link:	38101	6001110870
Expediente	Cia.	Ramo	Pi	óliza	Movim	iento	Cuota
1.110.870	317	102	40.3	59.184	C	00	06/10
1° Vencimiento	2° Ve	ncimien	lo Iva	s/Rec.F	in.(*1)	Ì	mporte
30/08/2019				\$3,3	3	\$	170,00
Т	omador				A	gencia	
BALLESTEROS,	EZEQU1	EL ALE	BERTO	HERRER	O, DIE	30 Maf	RTIN
9 DE JULIO 10	80			SAN MA	RTIN 1	52	
6409 TRES LOM	IAS-B A	A		6409 T	RES LO	MAS-B	A

Para control de autoridad competente COBERTURA HASTA 30/10/2019



Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	102	40.369.184	000	06/10
1°Ver	ncimiento	2°Vencimiento	lm	porte
30/08	/2019	30/09/2019	\$17	0,00

	Tomador
	BALLESTEROS, EZEQUIEL ALBERTO
-	9 DE JULIO 1080
	6409 TRES LOMAS-B A
-	Agencia
6	8723 HERRERO, DIEGO MARTIN



317-016-40369184-000-06-300919-000017000-01110870-001-9 Fecha Emisión:10/03/2020 016/01110870/000/310040369184000006 Entidad Cobradora

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos

Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.

Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub,

Debito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.

En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera Débito Automático o en nuestras Agencias.

Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas

Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias. La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos

Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.

Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.

En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera

Débito Automático o en nuestras Agencias.

Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas

Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias. La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos

Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.

Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.

En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N. Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera

Débito Automático o en nuestras Agencias.

Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas

Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias. La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos

Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.

Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.

En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N. Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera

Débito Automático o en nuestras Agencias.

Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas

Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias. La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos

Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.

Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.

En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N. Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera

Débito Automático o en nuestras Agencias.

Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas

Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias. La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos

Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.

Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.

En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera

Débito Automático o en nuestras Agencias.

Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas

Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias. La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.



COOPERATIVALIE	CDE SEGONOS C	ENDONES					
Clave Banelco	o: 016	50011108	70	Clave	Link:	3810	16001110870
Expediente	Cia.	Ramo	P	óliza	Movim	iento	Cuota
1.110.870	317	102	40.3	69.184	C	000	07/10
1° Vencimiento	2° V	encimient	o Iva	s/Rec.F	in.(*1)		Importe
30/09/2019				\$3,3	3	Ş	\$170,00
	Tomado	or			A	gencia	L
BALLESTEROS,	EZEQU	JIEL ALB	ERTO	HERRER	O, DIE	GO MA	RTIN
9 DE JULIO 10	080			SAN MA	RTIN 1	62	
6409 TRES LO	/AS-B	A		6409 T	RES LO	MAS-E	3 A

ESPINITA

SEGUROS GENERALES MULTICOBERTURA DE VIVIENDA

Expediente Cia. Ramo Póliza Movimiento

1° Vencimiento | 2° Vencimiento | Iva s/Rec.Fin.(*1) |

102 40.369.184

BALLESTEROS, EZEQUIEL ALBERTO HERRERO, DIEGO MARTIN

Para control de autoridad competente COBERTURA HASTA 30/11/2019

Clave Banelco: 016001110870

Tomador

Para control de autoridad competente COBERTURA HASTA 30/12/2019

1.110.870 317

30/10/2019

9 DE JULIO 1080

6409 TRES LOMAS-B A

(*1) Dto.692/98 Asegurado

Cuota

Importe

\$170.00

(*1) Dto.692/98 Asegurado

08/10

Clave Link: 381016001110870

Agencia

000

2 La segunda SEGUROS GENERALES MULTICOBERTURA DE VIVIENDA

Cia.	Ramo	Póli	za	Mov.	Cuota
317	102	40.369	.184	000	07/10
1°Ver	ncimiento	2°Venc	imiento	lm	porte
30/09	/2019	30/10/	2019	\$170	0,00

Tomador BALLESTEROS, EZEQUIEL ALBERTO 9 DE JIII TO 1080 6409 TRES LOMAS-B A Agencia 8723 HERRERO, DIEGO MARTIN



317-016-40369184-000-07-301019-000017000-01110870-001-0 Fecha Emisión:10/03/2020 016/01110870/000/310040369184000007 Entidad Cobradora



Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	102	40.369.184	000	08/10
1°Ver	cimiento	2°Vencimiento	lm	porte
30/10	/2019	30/11/2019	\$170	0.00

Tomador BALLESTEROS, EZEQUIEL ALBERTO 9 DE JULIO 1080 6409 TRES LOMAS-B A Agencia 8723 HERRERO, DIEGO MARTIN

317-016-40369184-000-08-301119-000017000-01110870-001-5 Fecha Emisión: 10/03/2020 016/01110870/000/310040369184000008 Entidad Cobradora



SEGUROS GENERALES MULTICOBERTURA DE VIVIENDA

\$3.33

SAN MARTIN 162

6409 TRES LOMAS-B A

Clave Banelco	o: 016	0011108	370	Clave	Link:	3810	16001110870
Expediente	Cia.	Ramo		Póliza	Movim	iento	Cuota
1.110.870	317	102	40.	369.184	0	00	09/10
1° Vencimiento	2° V	encimien ⁱ	to I	va s/Rec.F	Fin.(*1)		Importe
30/11/2019				\$3,3	3	\$	170,00
_	Tomado	ır			A	gencia	
BALLESTEROS,	EZEQU	IEL ALE	BERTO) HERRER	O, DIE	GO MA	RTIN
9 DE JULIO 10	080			SAN MA	RTIN 1	62	
5409 TRES LOMAS-B A 6409 TRES LOMAS-B A							A

Para control de autoridad competente COBERTURA HASTA 30/01/2020

(*1) Dto.692/98 Asegurado

La segunda

SEGUROS GENERALES MULTICOBERTURA DE VIVIENDA

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	102	40.369.184	000	09/10
1°Ver	ncimiento	lm	porte	
30/11/2019		30/12/2019	\$170,00	

Tomador BALLESTEROS, EZEQUIEL ALBERTO 9 DE JULIO 1080 6409 TRES LOMAS-B A Agencia 8723 HERRERO, DIEGO MARTIN



317-016-40369184-000-09-301219-000017000-01110870-001-0 016/01110870/000/310040369184000009 Entidad Cobradora Fecha Emisión:10/03/2020



MULTICOBERTURA DE VIVIENDA

Clave Banelc	o: 016	0011108	370	Clave	Link:	3810	16001110870
Expediente	Cia.	Ramo	P	óliza	Movim	iento	Cuota
1.110.870	317	102	40.3	69.184	C	000	10/10
1° Vencimiento	2° V	encimien	to Iva	a s/Rec.F	Fin.(*1)		Importe
30/12/2019				\$3,3	3	Ş	\$170,00
	Tomado	r			A	gencia	ı
BALLESTEROS, EZEQUIEL ALBERTO				HERRERO, DIEGO MARTIN			RTIN
9 DE JULIO 1080				SAN MARTIN 162			
6409 TRES LOMAS-B A				6409 T	RES LO	MAS-E	3 A

Para control de autoridad competente COBERTURA HASTA 30/03/2020

(*1) Dto.692/98 Asegurado

2. La segunda SEGUROS GENERALES MULTICOBERTURA DE VIVIENDA

ia.	Ramo	Póliza	Mov	Cuota	BAI	ДF	ST
17	102	40.369.184	000	10/10	9 I	Œ	JU
°Ver	ncimiento	2°Vencimiento	lm	porte	640)9	TR
/12	/2019	30/01/2020	\$170	0,00			
			·		107	าว	TITE

Tomador TEROS, EZEQUIEL ALBERTO пло 1080 RES LOMAS-B A Agencia 8723 HERRERO, DIEGO MARTIN



317-016-40369184-000-10-300120-000017000-01110870-001-8 Fecha Emisión:10/03/2020 016/01110870/000/310040369184000010 Entidad Cobradora

ANULADO

ANULADO

ANULADO

ANULADO

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos

Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.

Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago

<u>Débito Automático</u>: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub,

Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada,

Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.

En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera

Débito Automático o en nuestras Agencias.

Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas

Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias. La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos

Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.

Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.

En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N. Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera

Débito Automático o en nuestras Agencias.

Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas

Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias. La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos

Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.

Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.

En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N. Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera

Débito Automático o en nuestras Agencias.

Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas

Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias. La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos

Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.

Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.

En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N. Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera

Débito Automático o en nuestras Agencias.

Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas

Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias. La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.